

Toluca de Lerdo, México, 14 de enero de 2016.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenos días.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A fin de dar paso a nuestra Primera Sesión Ordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis de los siete consejeros y contamos con la presencia de ocho de los nueve representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Ordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente asunto del proyecto de orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las actas de las sesiones Extraordinaria y Ordinaria, celebradas en fechas 11 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente.
4. Informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha 11 de noviembre del año 2015, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/051/15, discusión y aprobación en su caso.

9. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/060/15, discusión y aprobación en su caso.

10. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, discusión y aprobación en su caso.

11. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/063/15, discusión y aprobación en su caso.

12. Asuntos Generales.

13. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a nuestra consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nosotros quisiéramos anotar por parte de esta representación un asunto general que tiene que ver con la necesidad de que la Presidencia de este Consejo realice las gestiones necesarias ante las instancias del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que se nos informe como organismo público electoral los acuerdos que tengan que ver específicamente con cuestiones del Estado de México, ya que desafortunadamente por

ahí en su momento lo abordaremos, resulta que desde el día 8 de este mes y de este año se aprobó un Acuerdo en donde específicamente se estableció un calendario y una serie de situaciones relacionadas con la elección extraordinaria de Chiautla y hasta la fecha nosotros no tenemos conocimiento.

En ese tenor sería el asunto general.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, ha quedado registrada su solicitud.

Si no hay más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del orden del día con la inclusión del asunto general solicitado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, antes daría cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo, que se ha incorporado a esta sesión ordinaria, y también de la presencia del Licenciado Julián Hernández Reyes, representante suplente por el Partido Revolucionario Institucional.

Una vez que he dado cuenta, señor Consejero Presidente, considerando la inscripción del asunto que ha señalado el señor representante del Partido Acción Nacional, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los y las presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, el siguiente asunto es el tres y corresponde a la aprobación de las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria, celebradas el 11 y 16 de diciembre del 2015, respectivamente.

Con su venia, señor Consejero Presidente, solicitaría la dispensa de la lectura de los documentos, en razón de que han sido circulados con anticipación, y les pediría que si existe alguna observación o comentario, nos lo hagan saber.

No existen comentarios, señor Consejero Presidente, por tanto, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación de las actas referidas en los términos en que fueron circulados, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban las actas por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro, señor Consejero Presidente, y corresponde al informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo que establece el reglamento de sesiones de este Órgano Colegiado y también lo que establece el propio Código Electoral de nuestro Estado.

Se informa a este órgano respecto a la publicación de acuerdos, que son 15 debidamente publicados en la página de internet del Instituto y en la Gaceta del Gobierno.

Informamos sobre el cumplimiento de acuerdos correspondientes a las sesiones celebradas el día 1, el día 4, 11 y 16 de diciembre del año 2015, que han sido notificados a las respectivas instancias en el ámbito de sus atribuciones.

El número de certificaciones, que en detalle se entrega a ustedes, que es un total de 679 certificaciones a distintos interesados, y también de los comunicados relevantes a actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva, direcciones, unidades administrativas.

Finalmente, de los comunicados del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de México durante el periodo transcurrido del primer día de diciembre, del 31 del 2015, que han sido recibidos en la Secretaría Ejecutiva y que han sido debidamente comunicados a todos los integrantes de este órgano superior de dirección.

De mi parte sería todo, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el contenido del informe que nos ha sido referido.

De no haber intervenciones, pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y le pido que proceda con el siguiente asunto, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Sí, señor Consejero Presidente.

El siguiente asunto es el que se enlista con el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el

procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

De no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo que se discute, que se identifica con el número 1/2016.

Les pediría que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/01/2016

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ATENDER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUTURO DEMOCRÁTICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2016

Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." con denominación "Partido Futuro Democrático".
4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015 tuvo verificativo el domingo siete de junio del dos mil quince, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116,

párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1 y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

5. Que los 45 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron de manera ininterrumpida el diez de junio de dos mil quince, sus respectivas sesiones para realizar el cómputo de la elección de Diputados, en términos de lo previsto por el artículo 357, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

Concluidas las sesiones en comento, los Presidentes de dichos órganos desconcentrados, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, entre otra documentación, los expedientes del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 362, fracción III, del Código en cita.

6. Que con base en las cuarenta y cinco actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de junio del año dos mil quince, realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y realizó la asignación de Diputados por ese principio a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/188/2015.

Del resultado del referido cómputo, se advirtió que el Partido Futuro Democrático obtuvo el 0.69% de la votación válida emitida de la elección de Diputados, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado el 3% de dicha votación, previsto en los artículos 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, designó a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático ya que se ubicó en una de las causales previstas por la legislación electoral local, para la pérdida de su registro como partido político local.
8. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1942/15, de fecha dieciocho de junio del año pasado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que derivado del cómputo de la elección de

Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la LIX Legislatura del Estado de México realizado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2015, el Partido Político con registro local denominado “Futuro Democrático”, se ubicó en el supuesto previsto en los artículos 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México; y le refirió además, lo siguiente:

Asimismo, hago de su conocimiento que como medida preventiva para salvaguardar los bienes y recursos remanentes del partido político referido, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio del año en curso, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/189/2015 “Por el que se designa a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático” mismo que fue notificado al Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEEM/SE/11836/2015; esto en términos de lo previsto por el artículo 58 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de México...

...
...
...

Asimismo, este Instituto dentro de su normatividad interna cuenta con el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en donde se prevén normas específicas para sustanciar el procedimiento de liquidación y las funciones del interventor, no es óbice de lo anterior, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral prevé el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, por lo que le solicito atentamente, indique a este Instituto las acciones que al efecto se deberán realizar”.

9. Que en fecha veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual se da respuesta a las solicitudes planteadas por los organismos públicos locales de los Estados de Guerrero, de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, cuyo Punto Primero, en su antepenúltimo párrafo, refiere:

“...en lo que respecta al ámbito local corresponde a los Organismos Locales decidir sobre la pérdida de registro de los partidos políticos locales, debiendo seguir los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente”.

10. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre del año dos mil quince, la Junta General de este Instituto aprobó el dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al cual le recayó el número IEEM/JG/PRPPL/01/2015, mismo que remitió este Consejo General.
11. Que en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General, con base en el dictamen referido en el Resultando anterior, dictó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático, como partido político local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, en cuyo Punto Quinto ordenó el inicio del procedimiento de su liquidación; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el numeral 10, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Que los incisos b) y c), de la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 116, de la Constitución General, refieren que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que

resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, inciso r), de la Ley en cita, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que la Ley General de Partidos Políticos señala en el inciso b), del artículo 9, que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 94, inciso b), determina que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo séptimo, del artículo 12, de la Constitución Local, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la

votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro.

Del mismo modo, el párrafo noveno del artículo en comento, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- IX.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, al Gobernador y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- X.** Que en términos del artículo 39, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, del Código en aplicación, es causa de pérdida del registro de un partido político local no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XII.** Que el artículo 57, del Código Comicial de la Entidad, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XV.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 174, fracción I y 175 del Código invocado, este Consejo General es un órgano central, superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción III, del Código Comicial Local y 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- XVII.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVIII.** Que el párrafo quinto, fracción VII, del artículo 204, del Código en aplicación, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad, junto con la Comisión de Fiscalización, de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- XIX.** Que el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, inciso d) y e), determina que tal ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones para la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- XX.** Que el Reglamento citado en el párrafo anterior, establece en su artículo 141 que la Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización fungirán como supervisores del procedimiento de liquidación y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados

por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes:

- a) Solicitar al Interventor, documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
- b) Solicitar al Interventor, información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- c) En caso de que durante el procedimiento de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto se dé vista a las autoridades competentes;
- d) Proponer al Consejo General, la revocación del nombramiento del Interventor, a fin de que éste designe a otro que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones; y
- e) Las demás que el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento señalen.

XXI. Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1.6, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el acuerdo de creación de las mismas, se deberá señalar quien suplirá las ausencias del Secretario Técnico.

XXII. Que como se refirió en el Resultando 7 del presente instrumento, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, designó a un interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, por ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, toda vez que de los resultados de los cómputos de los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto Electoral, se advirtió que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura de la Entidad.

Por la misma causal, este Consejo General, como se mencionó en el Resultando 11 del presente instrumento, dictó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro

del citado ente, como partido político local y ordenó el inicio del procedimiento para su liquidación.

Cabe señalar que el referido instituto político como entidad de interés público, en términos de lo establecido por la Constitución General, la Constitución Particular, así como por el Código Electoral del Estado de México, ha sido susceptible de que se le otorguen ciertas prerrogativas, entre ellas, financiamiento público; y de poseer el derecho de recibir financiamiento por su militancia, de simpatizantes, a través del autofinanciamiento y por rendimientos financieros para la consecución de sus fines.

Por lo anterior, resulta necesario desarrollar el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, con la intervención de una Comisión de Fiscalización en los actos previstos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, así como por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

En relación a ello, no pasa desapercibido para este Consejo General que, tanto la Constitución General en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Sin embargo, el numeral 10, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución General, establece que en las Entidades Federativas las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos del propio cuerpo constitucional, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en entre otras, los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Al respecto, debe señalarse que la materia del presente Acuerdo no versa sobre la referida atribución otorgada constitucional y legalmente a la autoridad nacional, por el contrario, gravita sobre el inicio del proceso de liquidación de un instituto político de carácter local, a saber el Partido Futuro Democrático.

Por lo tanto, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, este Órgano Superior de Dirección estima necesaria la creación de la Comisión de Fiscalización, con el carácter de temporal.

Lo anterior, en virtud de que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 183 establece la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General, siendo estas de carácter, permanente, especiales y temporales; en este sentido dispone en su fracción II, inciso b), que la Comisión de Fiscalización es de naturaleza especial, la cual en términos del párrafo tercero de la fracción en mención, deberá crearse una vez que haya sido notificada la delegación de funciones por parte del Instituto Nacional Electoral y sus facultades derivarán de los lineamientos que emita la propia autoridad electoral nacional y demás disposiciones aplicables.

Toda vez que conforme al Código Electoral del Estado de México la creación de la comisión de fiscalización con carácter de especial se encuentra vinculada a la facultad constitucional que tiene el Instituto Nacional Electoral para delegar la función de fiscalización y esta no fue delegada, es por lo que se estima pertinente la creación de la comisión de fiscalización con el carácter de temporal, en virtud de los asuntos derivados de una situación particular que atenderá, y que no pueden ser atendidos por alguna otra Comisión de este Consejo General, esto es el procedimiento de liquidación del entonces Partido Futuro Democrático.

Dicha Comisión temporal, quedará integrada por:

Presidente: Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretario Técnico: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Fiscalización y Auditoría, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia de la misma, son los siguientes:

Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización con los integrantes designados, motivos de creación, propósitos, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en el Considerando XXII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Las actividades de la Comisión que se crea con el presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en los Títulos Primero al Tercero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación legal del extinto Partido Futuro Democrático.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido formalice las comunicaciones que los propios resolutivos del acuerdo señalan y proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Periodo Constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración, señores y señoras integrantes de este órgano.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

De no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto, en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto identificado con el número 2/2016; les pediría que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los y las presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/02/2016

**POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA REALIZAR
CORRECCIONES A CONSTANCIAS DE MIEMBROS DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LOS PRINCIPIOS DE
MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL
PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2016

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva realizar correcciones a Constancias de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.

- 4.- Que el diez de junio del dos mil quince, los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 372 y 373, del Código Electoral del Estado de México; así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/138/2015.
- 5.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, por el que se determinó la clausura de las Juntas, así como de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.
- 6.- Que a la fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ha recibido solicitudes de diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos, a través del cual solicitan la corrección de algunos de los datos asentados en diversas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que en el párrafo primero, del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona que los ayuntamientos se integraran con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Asimismo el párrafo segundo, del citado artículo Constitucional, refiere que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

VII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

VIII. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- IX.** Que en términos del artículo 185, fracción XII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales electorales.
- X.** Que a la fecha los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, han clausurado sus trabajos como se ha referido en el Resultado 5, de este Acuerdo, por tal motivo ya no es posible que los mismos, atiendan alguna solicitud planteada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos electos.

Por tanto, tomando en consideración que se han presentado solicitudes en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por parte de diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos electos, relativas a la corrección de datos asentados en las constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, este Órgano Superior de Dirección determina procedente autorizar a dicha Secretaría Ejecutiva para que, previa la acreditación fehaciente y legal de la identidad del miembro de ayuntamiento correspondiente, cuya constancia se solicite corregir, soportada con otros documentos oficiales, realice la rectificación o corrección de las mismas, solo por cuanto hace a datos en los nombres, siempre y cuando la omisión o error sea imputable a alguno de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

Una vez realizadas las correcciones que resulten procedentes y expedidas que sean las constancias respectivas, previa firma del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo de este Instituto, deberán publicarse en la página electrónica de este Instituto y solicitarse la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que previa acreditación fehaciente y legal de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se solicita corregir, realice las rectificaciones que sean procedentes, siempre y cuando el error sea imputable a alguno de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

- SEGUNDO.-** Notifíquese la aprobación de este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para que adjunto a la solicitud de correcciones, hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva, la documentación correspondiente a fin de acreditar la identidad legal y correcta del miembro del ayuntamiento cuya constancia se solicite corregir.
- TERCERO.-** Una vez realizadas las correcciones que resulten procedentes, la Secretaría Ejecutiva deberá proveer lo necesario para su divulgación en la página electrónica de este Instituto y solicitar la publicación de la Fe de Erratas respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, hecha mediante oficio de fecha 11 de noviembre del año 2015, discusión y aprobación en su caso. Y si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, daría cuenta de algunas observaciones respecto del proyecto que se discute.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría a las y a los integrantes de este Consejo General que con relación al proyecto de Acuerdo que acabo de dar cuenta, se han recibido por parte de diversas consejerías propuestas de modificación al mismo en los siguientes términos:

Por parte de la consejería a cargo de la Maestra Natalia Pérez Hernández, mediante oficio de fecha 12 de enero del año en curso, se propone lo siguiente: En la página dos, en la transcripción de la pregunta dos incluir la preposición "a" entre las palabras "conocer" y "los", a efecto que diga: "se dará a conocer a los ayuntamientos".

En el considerando número VII, citar la palabra "ejecutivo" con la letra "e" en mayúscula.

En el cuarto párrafo de la página cinco incluir la palabra "Instituto", a efecto que se diga: "faculta a este Instituto a celebrar convenios".

En el párrafo quinto de la página cinco agregar la palabra "del", para que diga: "fracción XIX del dispositivo normativo".

En la página seis, en la primera viñeta de la respuesta a la pregunta dos, realizar la acentuación correspondiente.

En la página ocho, en la tercera viñeta, en la repuesta a la pregunta cuatro, hacer también lo correspondiente en la palabra “qué”.

En la página 10, en el segundo párrafo de la respuesta a la pregunta cinco, matizar la redacción para que quede en los siguientes términos y daría lectura: “Por tal motivo, atendiendo el principio de máxima publicidad, establecida en el párrafo segundo del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, a través de la página electrónica de este Instituto, se...” y después viene ya la expresión que se sugiere “...se dará a conocer el presente acuerdo, a fin de que las autoridades municipales tengan conocimiento del procedimiento a seguir para la celebración, en su caso, de los convenios que podrá suscribir este Instituto con los ayuntamientos de los municipios del Estado –y también se agrega– a fin de ejercer su función coadyuvante...” y después continuaría el párrafo ya como se ha circulado, concluyendo en “...la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales”.

Por parte de la oficina de la Consejería del Consejero, Maestro Saúl Mandujano Rubio, mediante oficio de fecha 12 de enero del año en curso, sugiere que en la respuesta a la pregunta uno se elimine el último párrafo.

También sugiere que en la respuesta a la pregunta dos se reformule la respuesta en términos del proyecto que acompañó a su oficio IEEM/CESMR/004/2016, del 13 de enero del año en curso, y del cual se ha circulado un ejemplar, que contiene el replanteamiento propuesto.

En la respuesta a la pregunta cuatro, eliminar de los elementos: Uno, objeto; dos, partes firmantes; y cuatro, costos, el desglose que se hace en cada uno de ellos.

En la respuesta a la pregunta cinco, también el señor Consejero propone reformular la respuesta en términos del proyecto que acompañó a su oficio del 13 de enero del año en curso, y del cual –como ya he señalado– se les ha circulado un ejemplar que contiene el replanteamiento propuesto, y sugiere también además destacar en esta respuesta el fin del Instituto establecido en el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, en la fracción VII.

Por parte del señor Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, mediante oficio IEEM/PCGPZG/27/16, del 13 de enero de este año, se sugiere realizar un ajuste en las fechas que se manejan en el último párrafo de la respuesta a la pregunta tres.

Actualmente en la parte inicial dice: “Por tanto, este Consejo General considera que a partir del 6 de enero y hasta el 15 de enero de 2016”, sugiriéndose que diga: “Por tanto, este Consejo General considera que a partir del 14 de enero y hasta el 20 de enero”, es decir, habría un corrimiento de fechas, quedando a propuesta del señor Consejero Presidente, del 14 al 20 de enero, sustituyendo aquella del 6 al 15.

Asimismo, en su parte final dice: “Misma que deberá resolver a más tardar el 22 de enero del año en curso”; y propone el señor Consejero Presidente que diga: “Misma que deberá resolver a más tardar el 25 de enero”, es decir, se corre la fecha del 22 al 25.

Por parte de la Oficina de la Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios, también mediante oficio recibido el día de hoy, sugiere eliminar el último párrafo de la respuesta a la pregunta uno, toda vez que enuncia a quiénes firmará el convenio y el cuestionamiento no se relaciona con ello.

Sugiere también eliminar del párrafo primero, del primero al sexto, esto en la respuesta a la pregunta dos, ya que los mismos enuncian las variables a tomar en cuenta para la eventual firma del convenio y serán parte del análisis de la solicitud que haga el ayuntamiento, por lo que no se encuentra en secuencia cronológica respecto del resto de la contestación y a su juicio causa confusión.

Derivado en una observación más, que sería la tercera, derivado de la eliminación de los párrafos enunciados en el numeral anterior, es oportuno modificar la redacción del párrafo séptimo de la respuesta a la pregunta dos, para quedar como sigue:

“El ayuntamiento interesado realizará la solicitud por escrito, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, y que de manera enunciativa y no limitativa deberá contener”.

Señor Consejero Presidente, le informo que todas las anteriores propuestas han sido circuladas a los integrantes de este Consejo para su conocimiento y estamos a su disposición para cualquier comentario.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez conocida la cuenta detallada que nos hace de la propuesta de modificación al proyecto de Acuerdo que fue circulado, informo a los integrantes del Consejo que está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Saúl Mandujano. Por favor, Maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero, nada más para puntualizar el tema de las observaciones que hicimos llegar a la Secretaría Ejecutiva, para que quede más o menos aclarado cuál es el motivo de esta recomendación, haría algún planteamiento que precise el contenido.

La respuesta a la pregunta primera, que plantea el Partido de la Revolución Democrática, la pregunta alude a si este Instituto celebrará convenios con los

ayuntamientos de los municipios del Estado de México para realizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades municipales.

La pregunta es muy concreta porque sólo cuestiona si vamos a celebrar convenios o no y en la respuesta que se le está dando, en el último párrafo se está señalando que no pasa inadvertido que este Consejo General, en caso de que se suscriba un convenio correspondiente, lo haría por conducto del Presidente del Consejo General y del Secretario.

La recomendación, en la que coincidimos con la Consejera Palmira Tapia, es retirar este párrafo, porque la pregunta no alude a quién suscribe los convenios, sino sólo si tenemos o no la intención de celebrar esos convenios y sale sobrando el párrafo, adicionalmente de que ya está contemplada la facultad en el artículo 190, en la fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Respecto a la pregunta número dos, el Partido de la Revolución Democrática cuestiona cuál será el procedimiento de este Consejo General para celebrar los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para realizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Y, sin detallar un procedimiento, la respuesta inicia diciendo que el procedimiento a implementar dependería de varios factores, algunas variables como cuántos ayuntamientos, el cálculo del costo del proceso, la población en edad de votar, la infraestructura en comunicaciones, una serie de temas que en realidad no describen un procedimiento y que no son variables que determinen cuál es el procedimiento a seguir.

Por eso la propuesta de replantear es que en lugar de decir cuáles son las variables, la sugerencia es que mejor digamos cuáles son las bases que se deben tomar en cuenta para suscribir este convenio; es decir, presentarlo por escrito, hacerlo llegar dentro del plazo que está marcado.

En la respuesta que ha sido sugerida, ajustar las fechas, por el Consejero Presidente, y establecer las bases de que pasará una propuesta del ayuntamiento al Instituto y el Instituto la hará llegar a la Dirección Jurídica Consultiva, por ejemplo, luego a la Dirección de Administración.

Es decir, más que decir cuáles son las variables, la recomendación es decir cuáles son las bases que deben orientar ese procedimiento. Y esa es la propuesta que estamos haciendo.

En la pregunta número cuatro se detallan una serie de aspectos cuando dice: ¿Cuáles serán los criterios, términos y cláusulas que contendrán los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para realizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares?

Y en la respuesta se enumeran varios aspectos. Por ejemplo, se dice el objeto, las partes firmantes y se describe qué es eso.

Y luego viene vigencia, costos, no transmisión a terceros, modificación, y de esos ya no se describe en qué consiste.

Un poco para darle consistencia a la respuesta, pedimos que se ajuste y que sólo sea enunciativo y no descriptiva esta respuesta.

Por último, en la pregunta número cinco, estamos nosotros sugiriendo de qué manera se puede hacer del conocimiento de los municipios.

También entendemos la inquietud que manifestó la Consejera Natalia en el sentido que sea de lo más amplio posible, incluso ella señala la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Son recomendaciones que hacemos sin cambiar el sentido de la repuesta, sólo para darle un poco de precisión al contenido de la misma.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En este mismo asunto y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

Por favor, don Rubén.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que sí está un poco atropellado el asunto porque es muy poco tiempo. Si bien es cierto se está tomando en consideración lo que establece la Ley Orgánica para el efecto de no conculcar alguna situación legal, el hecho también es que si bien es cierto se va hacer del conocimiento, yo creo que lo más viable, independientemente de las provisiones que ya están establecidas aquí, se tendría que hacer de manera formal mediante oficio.

Y de todos modos, bueno, no sé el método que se utilice por parte del Instituto porque estamos hablando que tendríamos, de acuerdo a la modificación que se está proponiendo, de hoy al día 20, y yo no sé, son 125 municipios, sé que el señor Secretario siempre es muy puntual en hacer las notificaciones, que se pudiera tomar en consideración, que se hiciera mediante oficio, para el efecto de que, la página normalmente quien le interesa la revisa, pero creo que con eso no se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad.

Porque esto va encaminado específicamente a los municipios del Estado de México; si bien es cierto a los ciudadanos también les interesa, pero específicamente esto

tendría que hacerse de manera formal y la manera formal es específicamente mediante oficio.

Eso sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente los tiempos que se están mostrando o que están estipulando en este acuerdo que van a someter a consideración, bueno, en el cual le están dando respuesta al representante del Partido de la Revolución Democrática, creo que pudo haber salido de una mejor manera; esto tomando en consideración que esta solicitud se realizó en fecha 11 de noviembre del año 2015, estamos hablando que se han tardado más de dos meses en poder dar respuesta, aun y cuando, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México conocían ya cuáles eran los tiempos en los que se tendrían que llevar a cabo o se van a llevar a cabo las elecciones de las autoridades auxiliares.

Creo que aquí hay un despropósito al ser hasta esta fecha, 14 de enero, en el cual se están estableciendo ya estos plazos.

Esto creo que va a ir ligado con una intervención que también tendré más adelante.

Pero no perdamos de vista esa parte, que tardaron más de dos meses en dar respuesta, cuando sabían que dando respuesta en estas fechas los tiempos quedarían ya muy apretados.

De momento sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

Por favor, Don Javier.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, integrantes del Consejo.

Yo inicialmente quisiera, primero congratularme por el hecho que se esté dando contestación a la solicitud que presentamos, como ya se ha señalado aquí, casi o un poco más de dos meses.

Segundo. También congratularme con las disposiciones o modificaciones que se están presentando por parte de los integrantes del Consejo. Me parece que esto viene a robustecer la contestación.

Y primero partir de la premisa que el Partido de la Revolución Democrática, como lo expresó desde la presentación de la consulta, tiene que como objetivo garantizar, efectivamente con la participación del Instituto Electoral, la organización de elecciones lo más profesional y transparentemente organizadas para la elección de estas autoridades auxiliares.

Tan es así, que derivado, desde la notificación para esta sesión, nosotros articulamos en algunos cabildos, concretamente en Ciudad Nezahualcóyotl, la realización de su cabildo en estos momentos. Estamos de tal forma sincronizados, para que en el momento en que se apruebe en este Órgano Electoral, yo notificaré al

Presidente, para que a su vez puedan aprobarlo en Sesión de Cabildo, aunque no viene con esa formalidad en la consulta, pero nosotros sí queremos darle esa formalidad, a efecto de precisar la relevancia que para nosotros tiene esta participación del Instituto Electoral.

Y habíamos sincronizado esa fecha porque el proyecto establecía como fecha límite el 15. De suyo nos parece muy ajustado el tiempo, ya por los argumentos que han señalado los representantes de los partidos políticos.

Por eso inicialmente me congratulo que se pueda aplazar hasta el 20 de enero, porque sí se va requerir de una notificación más exhaustiva, más concreta con los ayuntamientos que así lo requieran, porque además se pretende que sea a petición de los ayuntamientos.

Solamente el Instituto estará en condiciones de estar a la disposición de que también los ayuntamientos asumamos o asuman las condiciones que se establecen en esta contestación.

Por eso yo también quisiera insistir que si en la medida de las posibilidades esto se pudiera ampliar más, estar en condiciones óptimas también de que el Instituto esté participando también de manera profesional.

Por ello yo propondría también que se pudiera aplazar al menos unos tres o cinco días más, a efecto de que se pueda dar una máxima transparencia a lo acordado el día de hoy.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Toda vez que es una propuesta concreta, sería para el periodo para recibir las solicitudes de parte de los ayuntamientos, más plazo, no hasta el 20, sino más adelante.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: (Inaudible, habló fuera de micrófono)

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Gracias, señor representante, queda registrada su intervención.

Tiene el uso de la palabra ahora, en primera ronda, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos.

En primer lugar, esta representación se congratula que precisamente los integrantes del Consejo General estemos abordando este tema.

Para todos es sabido que las administraciones entrantes son nuevas y en estos momentos sí están trabajando en otros temas también, llámese la elaboración y posteriormente aprobación del Bando Municipal, los está distrayendo de este tipo de actividades.

Nosotros consideramos que el artículo 161 de nuestro Código Comicial, en la fracción VII, es muy claro, y son los fines del Instituto, y uno de ellos es coadyuvar.

Por tal motivo consideramos que si le damos una máxima publicidad a este tipo de situaciones, fortalecemos al propio Instituto.

Yo quisiera conocer, ojalá que me pudieran responder, no sé si la Secretaría o el propio Presidente, cuál sería el procedimiento para darlo a conocer en los diferentes ayuntamientos, sería a través de la página electrónica del Instituto, sería a través de comunicados, como lo señaló el representante de Acción Nacional o cuál sería para ustedes la temática a seguir para difundir ampliamente este tema tan importante.

Sabemos que éste lo regula la Ley Orgánica Municipal, que establece que será a partir del segundo domingo del mes de marzo y hasta el último día del mismo para que se lleve a cabo la renovación de este tipo de autoridades.

Sin embargo, el Instituto dentro de sus fines y, asimismo, dentro de sus funciones que están contenidas en el artículo 128 establece también la celebración de los propios convenios.

Qué es lo que va a hacer el Instituto para dar a conocer y ofertar, por decirlo de alguna manera, este tipo de atribuciones que todavía tiene conferidas y que no se ha llevado afortunadamente el INE, porque si no, de lo contrario, nosotros estamos prácticamente cediendo ante el Instituto Nacional Electoral todas nuestras atribuciones; lo que tengamos por ley vamos a aplicarlo, vamos a hacerlo de la mejor manera posible, pero sobre todo vamos a ofrecérselo a la ciudadanía mexiquense.

Por lo tanto, nosotros sí estaríamos de acuerdo en que se pudiera ampliar el plazo para la presentación de la solicitud correspondiente, que se pudiera valorar por parte de la Secretaría Ejecutiva, inclusive si puede ser hasta el último día del mes de enero, con el propósito de que se presenten las solicitudes y darle celeridad a la contestación de los mismos.

Sabemos que no los 125 municipios van a presentar la solicitud correspondiente, habrán de ser unos cuantos y habrá de ser en los términos que ellos lo soliciten, no serían los mismos términos para todos; por lo tanto sí consideramos oportuno publicitarlo en primer momento y, en segundo, ampliar el plazo correspondiente para la recepción de las mismas.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias. Con su venia, Consejero Presidente, señores miembros del Consejo, distinguidas consejeras.

El tema que hoy se toca evidentemente que reclama mucha difusión de parte de este órgano electoral; lo ideal es que se busquen todos los mecanismos de manera múltiple, a efecto de que se garantice que este órgano electoral está cumpliendo con una misión muy noble, que es la de coadyuvar en la elección de autoridades auxiliares, al mismo tiempo de que debemos de ser conscientes que si algo les gusta hacer a los alcaldes es no ser democráticos.

No creo que vaya a haber mucha disposición de los alcaldes, si esperábamos a que fuera petición de parte, dudo que hubiese respuesta.

Hay que ser muy claros en que ya las autoridades municipales se organizan de otra forma una vez que llegan a ocupar los cargos de responsabilidad. En consecuencia, que no quede de parte de este órgano que no se hizo lo suficiente y en todo caso esperar a que haya una respuesta muy favorable de parte de las autoridades municipales y que dejaran que este órgano electoral fuera coadyuvante.

Lo dudo mucho, pero finalmente hay que reconocer que el partido que hizo esta petición, supongo que está dentro de sus planteamientos de línea general de gobierno municipal hacer este ejercicio, lo cual habrá que ver qué resultados arroja. Esperemos que sean los mejores.

En consecuencia, nos parece muy adecuada la propuesta que hace el representante del PRI, que sea amplia la difusión, si se puede extender en tiempo mucho mejor, a efecto de que no haya ningún lunar que dijera que no se nos informó a tiempo,

no nos enteramos, equis circunstancias que dieran por cuenta que fue el órgano electoral el que no dio a conocer de manera amplia este Acuerdo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, me permito hacer uso de la palabra para hacer una propuesta respecto de la inquietud que he detectado, la central, que es la del plazo para que los ayuntamientos manifiesten su intención de ser auxiliados por este Instituto en esa función legal que tienen que realizar, que es la de elegir a las autoridades auxiliares.

El plazo que está señalado en la respuesta está atendiendo, la Secretaría Ejecutiva lo propuso en función de un calendario que elaboró para poder dar respuesta oportuna a quienes lo manifiesten, o sea, no podíamos dejarlo abierto, el Código no lo señala, el Código dice "celebrar convenios y coadyuvar en esas actividades".

La respuesta nos ayuda para poder precisar en qué términos, la disposición o las capacidades más bien que tiene el Instituto para atender las solicitudes de los ayuntamientos y por eso se fijó una fecha dentro del mes de enero.

Yo les pido, la propuesta sería, que la valoremos en esos términos, dejar el plazo con la propuesta ampliada que tenemos ahora de hasta el 20 de enero para recibir las solicitudes, pero no cerrarla, encontrar una fórmula aquí mismo en la redacción de que las solicitudes que se reciban después del 20 de enero serán valoradas en su viabilidad técnica y operativa, para no dejar la limitante de que si no se recibió el 20, ya no se puede atender.

Eso sí, tendríamos que poner un plazo del 20 para saber cuántos hasta ese punto, hasta ese momento han solicitado y entonces poder medir nuestras capacidades y poder

hacer respuestas concretas para cada uno de los ayuntamientos que lo soliciten. Esto es, la ley no nos fija o no nos dice un plazo específico.

La pregunta es: ¿En qué fecha el Consejo iniciará el procedimiento? Pues a partir de hoy, dejaríamos el plazo del 20 para conocer las intenciones de los ayuntamientos que quieran este apoyo del Instituto, buscando una redacción en este mismo párrafo que permita que las solicitudes recibidas después del 20 de enero serán valoradas en su viabilidad técnica y serán respondidas también, no serán desechadas en automático.

Sería una propuesta para dejar un plazo, pero también una oportunidad para que se sigan recibiendo.

Para la difusión, creo que la primera fuente y en la que más confiamos o en la que más estamos ahora teniendo presente, son precisamente ustedes, sus partidos políticos y los municipios que son resultado de sus institutos políticos, que sean la primera fuente de notificarles que el proceso o el procedimiento está abierto.

Podríamos también hacer, me lo acaba de comentar el señor Secretario, una publicación en un medio de difusión estatal, un medio impreso; estará en la página pública, está la propuesta de la Maestra Natalia de que también este Acuerdo se publique en la Gaceta, y también podríamos hacer una circular específica, tal vez no un oficio personalizado, porque durante el proceso tenemos oficina en los 125 municipios y es relativamente sencillo la entrega y la recepción, pero si hacer una circular que sea difundida por correo electrónico, no es un medio que nos sea extraño a los órganos del Estado.

Nosotros mismos ya recibimos notificaciones formales del Tribunal, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por esta vía, no tendría ese carácter de notificación formal, pero sí de difusión y de amplia difusión inmediata y sería esta misma semana, quedarían todos los ayuntamientos informados.

Aquí dejaría estas propuestas en esta primera ronda.

Y pregunto si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

Si no, ¿en segunda ronda?

Por favor, en segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Sí sería adecuado, como usted lo manifiesta, buscar una redacción y tratar de dejarlo lo más amplio o lo más abierto, siempre y cuando, específicamente también los términos o los plazos que se establezcan porque hay que recordar que los municipios, en base a la autonomía, como también lo requiere el Acuerdo, tendrá que determinar cuándo va llevar a cabo su elección. Tendría que conjuntarse o conjugarse esta circunstancia para el efecto.

Aquí hay otra circunstancia que habría que considerarse: Probablemente algunos municipios no soliciten el apoyo, pero sí soliciten los materiales con los cuales específicamente se puede llevar a cabo la elección, como serían las urnas, las mamparas y a lo mejor algún otro tipo de capacitación. Se pudiera decir.

No habría que cerrar tanto este Acuerdo específicamente a solicitudes y a convenios, porque aquí si algún municipio solicita específicamente el material electoral, efectivamente a lo mejor se tendría que celebrar otro tipo de convenio distinto o diverso al que se está plasmando en la respuesta que se le está dando al Partido de la Revolución Democrática.

Nada más para que quedara plasmada esa circunstancia y se pudiera también advertir esa situación, porque si no yo pensaría que nada más solamente quien lo solicite de manera formal se le podría facilitar todo y hasta el material electoral para el efecto de poder llevar a cabo su elección y que no sea así, que si hay una solicitud en donde

específicamente no se dé la petición para que este instituto intervenga, sí se pueda específicamente prestar el material electoral, con la salvedad que tiene que ser regresado en los mismos términos y condiciones en las cuales fue prestado.

Eso sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Miguel Ángel García.

Por favor, Miguel.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Escuchando los argumentos que se han dado, creo que yo concuerdo con lo que ha manifestado el Presidente, porque finalmente este Acuerdo no amarra jurídicamente a ninguna de las dos partes; es decir, como es una cuestión potestativa de los ayuntamientos: "Oye, yo quiero celebrar la elección de mis delegados a través de un convenio con el Instituto". Eso depende de lo que determinen los cabildos y los propios ayuntamientos.

Y también, por las fechas y por los tiempos, y por las actividades que va desarrollando el Instituto, el Instituto tendría en todo caso determinar si es factible que lo pueda llevar o también puede ser que determine que ya por los plazos tan cortos el no llevarlo.

Por eso digo que es más una cuestión potestativa y no dispositiva que amarre la propia ley municipal o la Constitución o el Código, sino está ahí por si quieren llevar a cabo, a través del Instituto, las elecciones municipales.

Una difusión o una notificación. Yo creo que también esto más que nada hay que tenerlo con cuidado, porque algunos ayuntamientos pueden entender que debe ser así y más bien es lo que marca aquí, lo que está marcado en la ley; si a alguien le interesa, vendrá; pero si no le interesa a algún cabildo, tampoco va pasar nada. Finalmente, ya lo dijeron correctamente, ellos organizarán internamente sus elecciones.

Creo que también eso sí hay que tenerlo bien con cuidado, porque no sea que en algún ayuntamiento ellos interpreten que lo que estamos nosotros notificando, después de ahí ya no se va poder mover, son plazos inamovibles, y yo creo que como lo señalé, eso no puede ser así porque la propia legislación no lo está señalando así, sino más bien es, que es lo que correctamente se ha dicho, qué es lo que le interesa a un ayuntamiento, cómo le interesa que el Instituto participe en su elección interna de sus delegados o sus autoridades auxiliares.

Me parece que la respuesta que se le está dando también, con las precisiones que ha hecho el señor Presidente es factible y es factible porque yo reitero: Finalmente queda a disposición de los ayuntamientos, de los actuales cabildos, el poder llevar o no, junto con el IEEM, las elecciones de sus autoridades auxiliares.

Y en todo caso, también siento, y quisiera yo nada más hacer una pequeña nota, tal vez por eso no se pudo también dar una respuesta anterior, porque finalmente los ayuntamientos entraron a partir del 1 de enero de este año y en todo caso, reitero, en la autonomía que les corresponde a ellos, ellos determinarán si finalmente participan junto con el Instituto; y sí, estamos dentro de los plazos también, en base a su solicitud, de poderla llevar a cabo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

Solicitar amablemente que, en términos de que una vez se apruebe la contestación, con los ajustes que se están ahora presentando y que todo ha sido con la intención de perfeccionar la propuesta que se ha presentado originalmente, pudiéramos conocer oportunamente la circular, porque entiendo que esto no sería lo que se publicaría.

Esto formalmente es la contestación a la consulta, pero derivado de lo que aquí se ha estado señalando, creo que es menester conocer previamente cómo va a ser la difusión, a efecto de considerar todos estos elementos que se han establecido.

Y creo que el valor agregado es el del calendario, que se refería a que la Secretaría Ejecutiva ha estado elaborando, porque esto podría ajustar y dar mucha claridad a los ayuntamientos; derivado de ese calendario y derivado de esas posibilidades técnicas con las que el Instituto pudiera participar los ayuntamientos tendrían mayor certeza de solicitar o no la participación, incluso estoy hablando hasta en el tema de que pidan previamente consultas, es decir, que a lo mejor antes de mandar la solicitud alguien pudiera estar atento a consultar o a responder.

Y concretamente lo digo en términos coloquiales, es el costo que también ahí se refiere, y muchos ayuntamientos refieren "es que me sale más caro".

Pero el bono democrático implica eso y al menos algunos estamos convencidos de que en la medida en que participe una autoridad imparcial, vamos a llamarlo así, pudiera garantizar a los ciudadanos de esas comunidades, incluso mayor confianza en la participación de la elección de sus autoridades auxiliares.

Por eso amablemente solicitaría que nos pudieran remitir previamente el contenido de la circular que se fuera a difundir.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, ya han dejado claro que por tratarse de una respuesta a una solicitud que realiza una representación, esto no vincula absolutamente a nadie, simplemente es una respuesta que se da a esa solicitud que está realizando el PRD.

Que se ha plasmado que se le dará difusión a esa capacidad que tiene el Instituto para poder auxiliar a los ayuntamientos en ese proceso electoral, eso también creo que habla bien de las funciones que tiene que realizar este Instituto.

Pero sí no pudiera yo dejar pasar el comentario del Consejero Miguel Ángel diciendo que se tardaron tanto en dar respuesta, porque hasta apenas acaban de entrar los nuevos ayuntamientos el 1 de enero.

No quiero pensar si dependen las respuestas de algún hecho que se dará a futuro, qué bueno que fue el 1 de enero, imagínense si fuera hasta el 6 de junio, iban a tardarse seis meses más.

Obviamente que por tratarse de una respuesta que se está dando y que no es vinculante, se pudo haber dado con mayor anticipación.

Creo que resulta muy desafortunada esa justificación que pretendió hacer el Consejero, tratando de hacerle al defensor de oficio.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, me permito, para precisar, recordar esto que se acaba de señalar, este Acuerdo es para dar respuesta a la solicitud expresa o las preguntas expresas de la representación del PRD.

Por supuesto nos sirve y nos da pauta para tener diseñado y previsto un mecanismo para atender las solicitudes que se refieran.

El plazo en la redacción quedaría así, porque sí necesitamos saber en estos días cuántos, de qué tamaño de los municipios estamos hablando, para en ese sentido poder medir nuestras capacidades, pero por supuesto que esto no excluye que pasó el 20 de enero y no dijiste, no preguntaste, no consultaste, no te acercaste y ya no te podemos atender.

Por supuesto, mientras más se tarde en acercarse un ayuntamiento con la solicitud, puede ser inclusive en sólo de material, sólo de asesoría o de las tres cosas: material, asesoría y desarrollo de los procedimientos. En esa medida, mientras más se tarde la solicitud, dependiendo del alcance de la misma, tendremos o no la posibilidad de atender o no esa inquietud.

Ahí hay un punto importante, finalmente lo que tenemos previsto es si el ayuntamiento manifiesta su pretensión o hace su solicitud y nosotros le devolvemos una propuesta concreta de "para atender tu solicitud, sería en estos términos". Y ellos dicen "no, así no, porque resulta oneroso, porque no coincide con lo que tenía previsto", no hay dolo, nadie queda lastimado, ellos podrán continuar con el cumplimiento de su actividad y nosotros habremos cumplido también con la disposición legal que nos señala el coadyuvar con los ayuntamientos en ese sentido.

Esa es la intención del Acuerdo para dar respuesta a la consulta de noviembre del año pasado.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones y no haber oposición a las propuestas de modificación...

Perdón, en tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más sería una sola pregunta, porque específicamente aquí en la respuesta, es en la número cuatro, se establecen una serie de situaciones que deberán establecer los convenios, pero si nos vamos o nos remitimos a lo que establece precisamente el Código Electoral en el artículo 185, en su fracción LVI, que establece lo siguiente:

"Aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales".

El asunto es que en base a esto, a este Consejo le toca específicamente aprobar los términos.

Si bien es cierto aquí se hacen una serie de manifestaciones que supuestamente se considera que son las que deberá de llevar, yo aquí no observo específicamente, aun cuando se vaya a desarrollar a lo mejor probablemente en el objeto, las circunstancias específicas en las cuales se va a realizar la actividad por parte de este Instituto Electoral.

Sabemos que a lo mejor especialistas en la materia de contratos hay muchos, pero para conocer lo que es específicamente la materia electoral y el desarrollo de una elección, precisamente es el Instituto.

Este Instituto, salvo que ustedes opinen otra cosa, debería sentar por lo menos las bases mínimas de lo que se tendría que hacer, porque también hay otra circunstancia, en base a eso se van a calcular los costos, o no sé los costos cómo se vayan a calcular, porque estamos hablando de costos, ¿pero de qué? Preguntaría.

No sé si me pudiera usted contestar, señor Presidente, o quien usted determine, ¿cómo se van a fijar ese tipo de situaciones o cómo se va a fijar, a lo mejor capacitar a los miembros de la mesa directiva que reciban la votación?

No sé, por eso pregunto yo esta circunstancia, porque en esto, si bien es cierto dicen que no es vinculante, pero es un acuerdo y sí vincula por lo menos a este Consejo.

Esto sería lo que llevaría como mínimo el convenio, pero no especifica exactamente cuestiones como lo comenta ahora. ¿El costo de qué?

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Toda vez que es pregunta expresa, me permito manifestarle mi opinión.

El asunto es, una vez que tengamos difundida esta apertura o esta disposición del Instituto para coadyuvar con los ayuntamientos en el cumplimiento de esta obligación legal, tendremos o empezaremos a recibir las solicitudes de los diferentes ayuntamientos del Estado, que, como ustedes saben, son diversos, diferentes complicaciones logísticas, diferentes tamaños en la población y en la posibilidad de participación en estos ejercicios.

En función de ello, tendremos que trabajar, por eso estamos dando la próxima semana para recibir, tener un panorama general de saque de cuántos ayuntamientos, de qué municipios y de qué tamaño estamos hablando para seguir avanzando, porque finalmente cuando se determine elaborar convenios con los ayuntamientos, entonces vendrá la precisión.

Ahora la pregunta que nos hizo el partido es qué contendrán, bueno, contendrán – es lo que creemos como mínimo– y como decía el Consejero Mandujano en su intervención, enunciativo, ¿no? esto es lo que se va a contener.

La precisión la tendremos, por supuesto, que aclarar en cada uno de los convenios que se acuerde firmar con los ayuntamientos que lo soliciten. Esa precisión será en ese momento.

Y para no dejar suelta la propuesta del señor representante, que nos pidió conocer el mecanismo o el documento con el cual se difundirá, el día de mañana tenemos planeada una reunión tipo Mesa Política para platicar sobre los asuntos que el día de hoy la Legislatura tendrá que resolver sobre la elección de Chiautla, yo le pedí al señor Secretario, me ofrece que mañana en esa misma reunión tendremos una propuesta de documento para difundir esta disposición del Instituto para apoyar a los ayuntamientos. Gracias.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIAN HERNÁNDEZ REYES: Gracias, señor Presidente.

Sobre todo para que no permeara en los medios de comunicación la situación de que el Instituto va cobrar por la celebración de este tipo de convenios.

Habría que aclarar que en caso que ellos soliciten únicamente la capacitación, los costos correrán a cargo del Instituto, es lo que yo quiero entender; si es una logística correrá a cargo del Instituto, solamente que se requiera la compra de artículos adicionales, vamos a ser sinceros, nosotros derivado de un informe que tiene la Dirección de Organización, ya se nos comentó que no contamos con urnas en el propio Instituto.

En el supuesto que soliciten, por ejemplo, la utilización de urnas y esto derive en un costo adicional para la compra de estos productos, es lo que se tendrá que ver respecto al costo con las propias autoridades municipales, pero no que sería una cuestión de cobrar por la celebración de este tipo de convenios.

Nada más quisiera que quedara muy claro poderlo aclarar ante la ciudadanía, porque simple y sencillamente el Instituto no va cobrar por este tipo de acciones, simple y sencillamente va coadyuvar, y los costos que se deriven por la compra de materiales, es lo que estaría sujeto, en cierto momento, a los costos del mismo.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Así es, señor representante. Gracias por la precisión.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el Consejero Mandujano.

Por favor, Maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Gracias, Consejero Presidente.

Me pareció muy oportuna la pregunta que formula Rubén Darío y la precisión que hace Julián, porque creo que esto abona a lo que hemos venido mencionando, que en la respuesta que se le está dando al Partido de la Revolución Democrática era muy difícil detallar un procedimiento, era más bien señalar bases generales para que pudieran ser orientadoras de lo que debería de contener un convenio con alguna autoridad municipal.

Porque en el caso concreto, el Instituto tendría que valorar la solicitud en particular de cada municipio, qué es lo que está pidiendo que se le ayude y con base en eso se haga la valoración correspondiente.

Me parece que era muy casuístico tratar de establecer costos de cada una de las actividades, sino más bien en una circular hacer del conocimiento que es uno de los fines del Instituto el celebrar convenios con las autoridades municipales para que hagan la elección de sus propios órganos y en la medida en que los municipios lo soliciten; y en esa medida haremos una evaluación particular, caso por caso, de qué es lo que pide el municipio y hacer las estimaciones de costos correspondientes.

Como dice Julián, habrá actividades que tal vez no implican un costo para el Instituto, pero habrá otras que posiblemente sí; son cuestiones individuales que se tienen que ir resolviendo caso por caso.

De manera que me parece que sí en la circular, y podría ser discutida mañana con los representantes de los partidos, tendría que ser solamente una disposición general de esta facultad de atribución que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de México.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más desea intervenir en este asunto en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo que da respuesta a la consulta formulada, con las consideraciones vertidas en el desarrollo de esta sesión y en los documentos que se circularon previamente.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con las precisiones que ha hecho el señor Consejero Presidente y que constan en la Versión Estenográfica, de la que derivará el Acta de esta sesión, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto con las observaciones a las que ya me he referido.

Les pediría que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/03/2016

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPCG/IEEM/315/2015, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2016

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, el licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

- “...
1. *¿Este Instituto celebrará convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?*
2. *¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?*
3. *¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto iniciará el procedimiento para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?*
4. *¿Cuáles serán los criterios, términos y/o cláusulas que contendrán los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales?*
- ”

5. ***¿Por qué medios se dará a conocer a los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, el interés que tiene este Instituto en organizar la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?***
6. ***¿En qué fecha se deberán de firmar los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?***

...”

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el párrafo primero, del artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el párrafo segundo del dispositivo constitucional en comento, refiere que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

- II. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

A su vez, la Base V, del referido párrafo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el primer párrafo, del artículo 12, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- IX. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, por el licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, lo siguiente:

1. ¿Este Instituto celebrará convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Al respecto, es preciso señalar el marco normativo en el cual está inmerso el tema de la consulta; a saber, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

A su vez, el artículo 98, numeral 2, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, el inciso r), del artículo 104, de la Ley en comento, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Por otra parte, el párrafo primero, del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del

Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte, el antepenúltimo párrafo, del precepto Constitucional invocado, faculta a este Instituto a celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Igualmente, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción XIX, del dispositivo normativo referido, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

De la misma manera, el artículo 171, fracción VII, establece que es un fin del Instituto, coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al Ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

De lo anterior, se colige que este Instituto Electoral celebrará convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, hasta en tanto se tenga una solicitud expresa por parte del titular del Ayuntamiento interesado, para coadyuvar u organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares municipales; sin embargo, a la fecha no se tiene petición o solicitud formal planteada por alguna autoridad municipal para realizar dicha actividad.

2. ¿Cuál será el procedimiento que este Consejo General realizará para la celebración de los convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?

Dado que no existe un procedimiento específico en la normativa electoral aplicable, el procedimiento para atender la celebración

de los convenios entre este Instituto y los Ayuntamientos para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, será desarrollado en el momento oportuno, con apoyo en las siguientes bases generales:

1. La solicitud que se realice será por escrito a través de la Oficialía de Partes, misma que se atenderá por la Secretaría Ejecutiva, quien girará instrucciones a la Dirección Jurídico-Consultiva para que elabore el proyecto del instrumento jurídico, así como a la Dirección de Administración para que formule la propuesta financiera del convenio a celebrarse con el Ayuntamiento solicitante.
2. El Ayuntamiento respectivo, dispondrá de tres días hábiles para hacer saber al Instituto su afirmativa o negativa respecto a las propuestas de Convenio, anexo técnico y financiero, elaborados para coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales.
3. **¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto iniciará el procedimiento para la celebración de los convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?**

De acuerdo al texto del antepenúltimo párrafo, del artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la fracción XIX, del artículo 168, del Código Electoral del Estado de México; el Instituto únicamente tiene la facultad de celebrar los convenios respectivos, pero carece de la competencia para proponer tales convenios, por ende, hasta en tanto, algún municipio realice la solicitud al Instituto Electoral del Estado de México para que realice la elección de las autoridades auxiliares, éste no puede iniciar ningún procedimiento de celebración de convenios.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Dicha elección, en términos del precepto legal en cita, se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria y que debe fluctuar

entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; e indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Por tanto, este Consejo General considera que a partir del catorce y hasta el veinte de enero de dos mil dieciséis, los Ayuntamientos podrán realizar la solicitud para la celebración del convenio para coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales por parte del Instituto Electoral del Estado de México, misma que deberá resolver a más tardar el veinticinco de enero del año en curso; no obstante ello, las solicitudes que, en su caso, se reciban después del 20 de enero del mismo año, serán valoradas en su viabilidad técnica y operativa para su atención, toda vez que la ley no fija un plazo específico para tal efecto.

4. ¿Cuáles serán los criterios, términos y/o cláusulas que contendrán los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales?

En el supuesto de que algún Ayuntamiento solicite la intervención, vía convenio del Instituto Electoral del Estado de México, el clausulado de dicho convenio dependerá de los siguientes puntos:

- La fecha en que se haga la solicitud, porque de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal vigente, hay una fecha límite para la instalación de las autoridades auxiliares municipales que es el treinta de marzo del año en curso.
- Que Ayuntamiento o Ayuntamientos realicen la solicitud de convenio, porque las condiciones de organización son diferentes de acuerdo a la infraestructura y población de los municipios entre sí.
- En qué rubros solicite el Ayuntamiento, la intervención del Instituto Electoral del Estado de México, que puede ser desde la simple solicitud de mamparas y crayolas en comodato, hasta la organización y vigilancia del proceso completo.
- El costo que tenga para el erario del Ayuntamiento solicitante; la intervención del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que toda participación de éste tipo es a costa del Ayuntamiento solicitante.

- Así como las formalidades de fondo; es decir, con independencia de las cláusulas que ambas partes convengan, deberá contener al menos los siguientes elementos:
 1. OBJETO.
 2. LAS PARTES FIRMANTES.
 3. VIGENCIA.
 4. COSTOS.
 5. NO TRANSMISIÓN A TERCEROS.
 6. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
 7. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.
 8. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
- 5. **¿Por qué medios se dará a conocer a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, el interés que tiene este Instituto en organizar la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?**

Atendiendo el principio de máxima publicidad, establecido en el párrafo segundo, del artículo 168, del Código Electoral del Estado de México; será a través de la página electrónica de este Instituto, que se dará a conocer, la función de dicho Instituto relativa a la facultad de celebrar convenios con los Ayuntamientos y su función coadyuvante para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, establecida en los artículos 11 antepenúltimo párrafo de la Constitución local y 168 fracción XIX del Código Electoral del Estado de México.

También se hará del conocimiento, el fin de este Instituto Electoral, establecido en el artículo 171 fracción VII del citado Código, relativo a coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

- 6. **¿En qué fecha se deberán de firmar los convenios que se celebren con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales?**

Conforme al artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo.

De lo anterior, la solicitud podrá ser realizada hasta el 15 de enero y como fecha límite para que el Instituto resuelva, el 22 del mismo mes, tomando en consideración el tiempo que necesita el Instituto para realizar los procedimientos necesarios para, en su caso organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de las autoridades auxiliares municipales.

Es importante considerar que, derivado del Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, el material electoral de la elección inmediata anterior, se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Del mismo modo, debe tomarse en consideración la disponibilidad que el área competente determine (Direcciones de Organización, capacitación y la Unidad de Informática y Estadística), para el caso de dar en comodato los insumos de dichas elecciones.

Asimismo, la Dirección de Administración deberá, en su momento, realizar un análisis de la viabilidad a fin de realizar procedimientos adquisitivos, en su caso.

Sin embargo, hasta en tanto algún Ayuntamiento manifieste su interés en celebrar convenios de colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México, no es posible determinar una fecha precisa para la firma del convenio resultante.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, a través de los medios a su alcance, difunda que este Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus funciones, celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad y, entre sus fines, coadyuvar en la

realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales de dichos Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 051/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo con el que se aprueba la resolución de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto ocho, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/04/2016
POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/051/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/051/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que a través del oficio número IEEM/JDEXL/176/201 (sic), el ciudadano Hamlet Rodríguez Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, puso en conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, la presunta comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, reunía dos cargos públicos, como Coordinadora de Logística en la misma Junta y profesora.

Asimismo, que la ciudadana Gisela Hernández Reyes, Enlace Administrativo de la Junta mencionada, realizaba anomalías en las listas de asistencias, tales como apartar espacios y el cambio de listas para recuperar firmas.

Lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha dos de julio de dos mil quince, dictó acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/051/15; asimismo, requirió al denunciante para que precisara los hechos y presentara pruebas; y autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de las diligencias y clasificación de reserva del asunto.

Por otro lado, a través del acta de fecha veintidós de julio de dos mil quince, se hizo constar que había transcurrido con exceso el término fijado al denunciante para presentar pruebas, sin embargo, la Contraloría General

determinó conocer las conductas denunciadas, toda vez que las mismas podían resultar en la falta de cumplimiento de los principios institucionales.

Por lo anterior, aperturó el Periodo de Información Previa, de conformidad con los artículos 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 14 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Ello, según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que mediante el oficio número IEEM/CG/2221/2015, de fecha tres de agosto de dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en vía de colaboración, informara si las ciudadanas Myrna Magali Montero Ochoa y Gisela Hernández Reyes, tenían alguna relación laboral o contractual con esa Secretaría o alguna de sus dependencias; en su caso, el tipo de nombramiento y la fecha de inicio y conclusión del mismo, el horario y funciones que desempeñan, así como el sueldo mensual que perciben. De igual forma, se solicitó al Contralor mencionado si durante el periodo correspondiente al primero de noviembre de dos mil catorce a la fecha de la solicitud, gozaban de algún permiso, licencia o comisión.

Solicitud, que fue atendida a través del oficio número 205001000/4850/2015, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, de la cual se observó que ese órgano de control, señaló que: *“La C. Gisela Hernández Reyes, no se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación... La C. Myrna Magaly Montero Ochoa, se encuentra adscrita a la Escuela Preparatoria Oficial No. 158, con C.C.T. 15EBH0291U, turno matutino, con categoría de Profesor Horas Clase B MS (10 hrs)...”*; documental que permitió establecer que la C. Myrna Magali Montero Ochoa, quien fue Coordinadora de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, también desempeñó el cargo de Profesor Horas Clase en la Escuela Preparatoria Oficial 158 del Estado de México, y por lo cual percibió un salario.

Lo anterior, tal y como se refiere en el Resultando Tercero de la resolución en estudio.

- 4.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, y citarla al desahogo de su garantía

de audiencia, en virtud de contar con elementos que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

Del mismo modo, la Contraloría General consideró no iniciar el procedimiento en contra de la ciudadana Gisela Hernández Reyes, toda vez que careció de elementos que hicieran presumible alguna irregularidad.

Ello, como se menciona en el Resultando Quinto de la resolución materia del presente Acuerdo.

- 5.- Que a través del oficio citatorio número IEEM/CG/2470/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, citó a garantía de audiencia a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, mismo que se le notificó mediante cédula de notificación el catorce del mismo mes y año; en tal ocuro, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho para ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma. Lo anterior, como se desprende del Resultando Sexto de la resolución en estudio.
- 6.- Que el carácter de servidora pública electoral que la ciudadana mencionada tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** a considerar para dar inicio al presente procedimiento administrativo, son:*

*a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha trece de marzo de dos mil quince entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Myrna Magali Montero Ochoa (visible a fojas 000248 la 000249 de los autos), de cuyo contenido se advierte que fue contratada con el cargo de Coordinador de Logística en la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México; instalada por este Instituto para el Proceso Electoral 2014-2015; con una duración del trece de marzo al treinta de junio de dos mil quince; con un horario y jornada de labores que iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar del trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera en la cláusula SÉPTIMA se establece: “...PAGO MENSUAL de \$9,965.55 pesos (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 55/100 M. N.)... menos las deducciones de ley...”. Con la documental mencionada se demuestra que la C. Myrna Magali Montero Ochoa se desempeñó como Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede*

en Ixtapaluca, Estado de México y por lo tanto se demuestra su carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

...

b) La irregularidad administrativa que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2470/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, mismo que obra a foja 000257 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

“haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Profesora con la categoría Horas Clase, adscrita a la Escuela Preparatoria Oficial 158, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y de manera paralela el de Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes desde el trece de marzo de dos mil quince al treinta de junio de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas.”

...”

- 7.- Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, tuvo por satisfecha la garantía de audiencia de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, toda vez que no compareció ante dicha autoridad, por lo que al no haber recibido escrito a nombre de la ciudadana en mención, en el cual hubiere realizado manifestación alguna, ofrecido pruebas o formulado alegatos, se ordenó dictar la resolución correspondiente; lo anterior según lo mencionado en Resultando Séptimo de la resolución de mérito.
- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/051/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha primero de diciembre de dos mil quince, por la que se determinó que la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impuso la sanción administrativa consistente en amonestación.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2900/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, el Secretario Particular del Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/SP/162/15, de fecha veintiuno del mismo mes y año, envió la

resolución aludida en el Resultando 8 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al

control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI.** Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XII, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que dicha Ley prohíba.
- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.
- Por su parte, el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VIII.** Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2,

establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, primer párrafo la Contraloría General de este Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por su parte el artículo 9 de la Normatividad en cita, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México; 8 primer párrafo y 9 primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias

contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y la aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/051/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se impone a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que notifique mediante oficio dicha determinación, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda, respecto a la conducta de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/051/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo,

Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el nueve y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 060/15, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto relativo al punto nueve, pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/05/2016
POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/060/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/060/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el veintinueve de julio del año dos mil quince, se recibió en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, la denuncia presentada a través del Sistema Electrónico de Captación de Quejas y Denuncias, por la cual se puso en conocimiento de esa autoridad, que la ciudadana Mariana Núñez Velázquez laboraba como personal de confianza en la Comisión Federal de Electricidad en Valle de Bravo, Estado de México, así como en la Junta Municipal Electoral 111, con sede en dicho municipio.

Asimismo, que durante el sellado y foliado de boletas de la Junta referida, dio alimentos para ciento cincuenta personas, sin embargo, sólo había aproximadamente ochenta personas; y que integró de manera directa sin consultar a los Vocales del Órgano Desconcentrado en mención, a su hermana, cuñado y concuña, quienes gozaban de privilegios en los horarios y actividades laborales.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, dictó acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/060/15, en el cual determinó el inicio del Periodo de Información Previa, de conformidad con los artículos 3, fracción VII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 14 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto Electoral, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, y citarla al desahogo de su garantía de audiencia, en virtud de contar con elementos que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

Del mismo modo, la Contraloría General consideró no iniciar el procedimiento por los supuestos hechos consistentes en que dicha ciudadana, durante el sellado y foliado de boletas en la Junta Municipal Electoral 111, con sede en Valle de Bravo, Estado de México, dio alimentos para ciento cincuenta personas, no obstante que hubo aproximadamente ochenta personas; y que integró de manera directa, sin consular a los Vocales, a su hermana, cuñado y concuña, quienes gozaban de privilegios en los horarios y actividades laborales; toda vez que careció de datos o elementos que hicieran presumible alguna irregularidad.

Ello, como se menciona en el Resultando Sexto de la Resolución, materia del presente Acuerdo.

- 4.- Que a través del oficio citatorio número IEEM/CG/2548/2015, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, citó a garantía de audiencia a la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, mismo que se le notificó el primero de octubre del mismo año; en dicho documento se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

Asimismo, se le apercibió que si no comparecía se le tendría por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegatos y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo anterior, como se desprende del Resultando Séptimo de la Resolución en estudio.

- 5.- Que el carácter de servidora pública electoral que la ciudadana mencionada, tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** a considerar para dar inicio al presente procedimiento administrativo, son:*

a) **El carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Mariana Núñez Velázquez (visible a fojas 000020 a la 000021 de los autos), en cuyo contenido se advierte que fue contratada como Auxiliar Operador de Logística, adscrita a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, por el periodo del dieciséis de febrero al treinta de junio de dos mil quince; asimismo, en la cláusula SEXTA se señala que el horario y jornada de labores (sic) Auxiliar Operador de Logística iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera, en la cláusula SÉPTIMA se establece: "... PAGO MENSUAL DE \$25,525.84 pesos (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.)...menos (sic) las deducciones de ley..."; instrumento que administrado con el contenido del oficio IEEM/DA/2505/2015, mediante el cual la Dirección de Administración de este Instituto comunicó que: "La C. Mariana Núñez Velázquez, tiene actualmente el cargo de Enlace Administrativo, adscrita a la Junta Distrital y Municipal de Valle de Bravo, Estado de México y dentro de sus funciones era la de cubrir las necesidades de los Órganos Desconcentrados en cuanto a recursos humanos financieros y materiales."

...

b) **La irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2548/2015, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha primero de octubre de dos mil quince, según constancias que obran a fojas 000122 a la 000132 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en: "Haber utilizado el tiempo laborable en actividades diferentes al servicio público electoral encomendado, toda vez que entre el dieciséis de febrero de dos mil quince y el treinta de junio de dos mil quince, dentro del horario laboral impuesto por el Instituto Electoral del Estado de México, asistió a laborar para la Comisión Federal de Electricidad."

..."

6.- Que en fecha trece de octubre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, en razón de que no compareció la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, hizo efectivo el apercibimiento, realizado mediante oficio número IEEM/CG/2548/2015, en consecuencia tuvo por satisfecha el desahogo de la garantía de audiencia, por lo que al no existir documento alguno en el que hubiere manifestado, ofrecido pruebas y formulado alegatos, se ordenó dictar la resolución correspondiente; lo anterior según lo mencionado en Resultando Octavo de la Resolución de mérito.

- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/060/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por la que determinó que la ciudadana Marian Núñez Velázquez, es responsable de la irregularidad que se le atribuyó y le impuso la sanción administrativa consistente en amonestación.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2822/2015, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/060/15, referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 9.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2512/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 7 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XXXIV, vigente al momento de los hechos atribuidos a la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, disponía que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones normativas aplicables.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante

los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, primer párrafo, dispone que la Contraloría General de este Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIV.** Que el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 99, fracción XI, señala que es obligación de los servidores públicos electorales utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado.
- XV.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México; 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y la aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el

desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/060/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone a la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana Mariana Núñez Velázquez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/060/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el 10 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 62/15 y su acumulado con terminación 65/15, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Pediría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto relativo al punto 10, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/06/2016
POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/DEN/062/15 Y SU
ACUMULADO IEEM/CG/DEN/065/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que el tres de agosto del año dos mil quince, se recibió en la Contraloría General de este Instituto Electoral, el oficio número IEEM/SE/13427/2015, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió el diverso número IEEM/DO/3928/2015, signado por el entonces Director de Organización, con el cual informó sobre los hechos suscitados en el área de resguardo de las boletas y documentación electoral del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el diez del mismo mes y año, dictó acuerdo mediante el cual ordenó el registro del asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/062/2015, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que mediante el Formulario de Quejas y Denuncias, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, presentado a través del Sistema Electrónico de Captación de Quejas y Denuncias, la ciudadana Vianey Fabiola Cerero Piña, puso en conocimiento de la Contraloría General la presunta comisión de irregularidades consistentes en que el área de resguardo de paquetes electorales, que contienen del paquete 1000 al 1488, de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, estaba abierta sin que presumiblemente mediara supuesto legal alguno para ello.

Por lo anterior, la Contraloría General el día diez del mismo mes y año, dictó acuerdo, mediante el cual ordenó el registro dicho asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/065/15, asimismo.

Al respecto, la ciudadana Vianey Fabiola Cerero Piña debía ratificar la denuncia, dentro de un plazo de tres días hábiles en términos del artículo 20, de la Normatividad de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, sin embargo, no se presentó, no obstante la Contraloría determinó conocer la conducta denunciada, pues la misma podía traer como resultado la falta de cumplimiento de los principios institucionales; así como la apertura de un Periodo de Información Previa, de conformidad con el artículo 114 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 14 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Todo lo anterior, según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que mediante oficio número IEEM/SE/13943/2015 de fecha diez de agosto de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva envió a la Contraloría General el diverso IEEM/DO/3947/2015, suscrito por el entonces Director de Organización, mismo que dicha autoridad interna integró al expediente mediante el acuerdo del doce del mismo mes y año; tal y como se establece en el Resultando Tercero de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 4.- Que a través del oficio número IEEM/CF/2302/2015, de fecha diez de agosto de dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto, solicitó al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, entonces Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, un informe respecto de las razones por las cuales el área de resguardo de los paquetes del 1000 al 1488 se encontraba abierta en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; así como las copias certificadas de las actas circunstanciadas instrumentadas para abrir y/o cerrar el área de resguardo en el periodo comprendido del siete de junio de dos mil quince al diez de agosto del mismo año; y los recibos de las invitaciones dirigidas a los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

Dicha solicitud que fue atendida mediante el oficio número IEEM/JME060/02142015 (sic) de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el cual fue agregado con sus anexos a través el acuerdo de integración de fecha diecinueve del mismo mes y año.

Lo anterior conforme a lo señalado en el Resultando Cuarto de la Resolución en estudio.

- 5.- Que a través del oficio número IEEM/CG/2301/2015 de fecha diez de agosto de dos mil quince, la Contraloría General solicitó al ciudadano César González Gutiérrez, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcionara un informe respecto a las razones por las cuales, el área de resguardo de paquetes se encontraba abierta en fecha treinta y uno de julio del mismo año; copias certificadas de las actas circunstanciadas instrumentadas para abrir y/o cerrar el área de resguardo; así como los recibos de las invitaciones dirigidas a los consejeros electorales, representantes de partidos y candidatos independientes.

La solicitud referida fue atendida mediante el oficio número IEEM/JME060/02132015 (sic), de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el cual fue agregado con sus respectivos anexos mediante el acuerdo de integración de fecha diecinueve el mismo mes y año.

Ello en términos de lo referido en el Resultando Quinto de la Resolución, materia del presente Acuerdo.

- 6.- Que la Contraloría General de este Instituto, mediante Acta Administrativa de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, ordenó acumular los autos del expediente IEEM/CG/DEN/062/15 al IEEM/CG/DEN/065/15, en razón de existir conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta; lo anterior, como se desprende del Resultando Séptimo de la Resolución en estudio.
- 7.- Que a través del acuerdo del ocho de octubre de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos César González Gutiérrez y Adrián Galeana Rodríguez; y determinó citarlos al desahogo de sus respectivas garantías de audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona; tal y como se señala en el Resultando Noveno de la Resolución puesta a consideración.
- 8.- Que en fecha trece de octubre de dos mil quince, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano César González Gutiérrez, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/2632/2015 del doce del mismo mes y año, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y

hora en que tendría verificativo la misma; según de lo mencionado en el Resultando Décimo de la Resolución en estudio.

- 9.- Que el trece de octubre del año dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto, por medio del oficio citatorio número IEEM/CG/2633/2015 del doce del mismo mes y año, citó al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez a garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Resultando Décimo Primero del instrumento remitido por la Contraloría General.
- 10.- Que el carácter de servidores públicos electorales que los ciudadanos mencionados, tuvieron al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se les atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** por los cuales se les inició el presente procedimiento administrativo, son:*

- a) El **carácter de servidor público electoral** que tenían los CC. César González Gutiérrez y Adrián Galeana Rodríguez al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita, respectivamente, con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. César González Gutiérrez (visible a fojas 000089 a la 000090 de los autos), en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015; y con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Adrián Galeana Rodríguez (visible a fojas 000066 a la 000067 de los autos), en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el proceso electoral 2014-2015.*

...

- b) La **irregularidad administrativa** que se les imputa a los presuntos responsables y que les fue respectiva y debidamente notificada mediante los oficios citatorios IEEM/CG/2632/2015 e IEEM/CG/2633/2015, ambos de fecha doce de octubre de dos mil quince, tal y como se desprende de las Cédulas de Notificación de fecha trece de octubre de dos mil quince; mismas que*

obran a fojas 000136 y 000144 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en cuanto al C. César González Gutiérrez en que:

“Usted y el C. Adrián Galeana Rodríguez, Presidente (Vocales [sic] Ejecutivo) y Secretario (Vocal de Organización), respectivamente, del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, omitieron dar aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización de este Instituto Electoral para llevar a cabo la apertura del área de resguardo de los paquetes electorales 1000 al 1488 de dicha Junta el treinta y uno de julio de dos mil quince.

Asimismo, Usted, como Presidente del Consejo Municipal y Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, omitió invitar al total de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, al momento de llevar a cabo la apertura del área de resguardo de los paquetes electorales 1000 al 1488 de dicha Junta en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince.”

En cuanto al C. Adrián Galeana Rodríguez, se hizo consistir en que:

“Usted y el C. César González Gutiérrez, en su calidad de Secretario (Vocal de Organización) y Presidente (Vocal Ejecutivo), respectivamente del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, omitieron dar aviso previo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización de este Instituto Electoral para llevar a cabo la apertura del área de resguardo de los paquetes electorales 1000 al 1488 de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil quince.

Por otra parte, Usted omitió describir el estado que guardaban las medidas de seguridad del área de resguardo, en el acta circunstanciada que instrumentó con motivo de la apertura del área de resguardo de la Junta Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil quince.”

...”

- 11.- Que el veintidós de octubre de dos mil quince, con la presentación del escrito de fecha veintiuno del mismo mes y año, la Contraloría General de este Instituto, desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez; quien argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas ni formuló sus alegatos; lo anterior según lo mencionado en Resultando Décimo Segundo de la Resolución de mérito.
- 12.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, el veintitrés de octubre del año dos mil quince, con la presentación del escrito de fecha veintiuno del mismo mes y año, desahogó la garantía de audiencia del ciudadano César González Gutiérrez, quien argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas, ni formuló alegatos; lo anterior como se refiere en el Resultando Décimo Tercero de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 13.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente

resolución, en fecha treinta de noviembre de dos mil quince, por la que, en los Resolutivos Primero al Cuarto, determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el C. César González Gutiérrez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXIV ter. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. César González Gutiérrez, la sanción administrativa consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TERCERO.- Que el C. Adrián Galeana Rodríguez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXIV ter de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Adrián Galeana Rodríguez, la sanción administrativa consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

...”

- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2858/2015, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 15.- Que el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2529/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 13 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las

acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XXIV ter., dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de abstenerse de infringir, por acción y omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral.

VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

VIII. Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.

IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6,

establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XI.** Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIV.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México 8, primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los ciudadanos César González Gutiérrez y Adrián Galeana Rodríguez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone las siguientes sanciones:

- Al ciudadano César González Gutiérrez, la sanción administrativa consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

- Al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, la sanción administrativa consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos mencionados en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Conforme al Resolutivo Séptimo de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en los expedientes personales de los ciudadanos sancionados.

CUARTO.- Con base en el Resolutivo Noveno de la Resolución de la Contraloría General, aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que notifique mediante oficio dicha determinación, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/062/15 y su acumulado IEEM/CG/DEN/065/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el 11, señor Consejero Presidente, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 63/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a la consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos de acuerdo en lo fundamental con los resolutivos de este Acuerdo, es importante precisar precisamente que el Acuerdo que aprobamos anteriormente habla respecto a sanciones a dos servidores electorales integrantes de la Junta; esto es, al presidente y al secretario del Consejo Municipal número 60 de Nezahualcóyotl.

Lo anterior precisamente fue porque mantuvieran abiertas el área de resguardo donde estaban los paquetes electorales, se les imponen unas sanciones consideramos ejemplares, que es de inhabilitación de seis y nueve meses, respectivamente, pero en el documento que nos ocupa también en este punto se habla de las mismas personas, aunque son otros hechos, en virtud de que ellos pusieron a consideración de los

integrantes del Consejo Municipal el no cierre, el no dar por concluido el proceso electoral en el municipio de Nezahualcóyotl; esto es, no atendieron con prontitud una instrucción que les fue girada por parte de la Secretaría Ejecutiva para que incorporaran este punto dentro del orden del día, ellos lo sometieron a consideración del propio Consejo Municipal y lo retiraron del mismo.

Aquí se impone una sanción inclusive tanto a vocales como a consejeros electorales.

Consideramos que aquí se sienta un precedente muy importante, en virtud de que precisamente se está imponiendo sanción, no importa si son vocales o son consejeros, ese es un tema que hemos venido discutiendo en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, si los propios consejeros electorales designados, por supuesto en el ámbito distrital o municipal, son sujetos a este tipo de sanciones.

Consideramos que las sanciones están correctamente aplicadas por parte de la Contraloría, están bien fundamentadas, se desahogó la garantía de audiencia conforme a derecho.

Y la única consulta que haríamos es precisamente en virtud de que en el punto anterior y éste se contempla a los vocales ejecutivos de organización por unas inhabilitaciones por tiempo definido. ¿Cómo se van a aplicar, primero aplicarían las del punto anterior, esto es, seis y nueve meses, y posteriormente éstas, o sería de manera conjunta?

Quisiéramos saber cuál sería el procedimiento, porque creo que sí es muy claro para que inclusive los propios ciudadanos puedan impugnar, si ellos consideran que se excedió la propia Contraloría.

Sin embargo, para dejarlo muy claro, quisiéramos saber cómo se va a aplicar la sanción correspondiente en estas dos personas.

Sería cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este asunto y en primera ronda, sin dejar de lado la respuesta del señor representante, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

Bien, toda vez que es una pregunta específica, en opinión de su servidor, y es estrictamente así, en mi calidad de integrante del Consejo, son dos hechos diferentes, son dos conductas distintas, el procedimiento también fue diferente.

Me parece que serán, en su caso, cumplidas, una vez concluida la primera inhabilitación iniciará la segunda, no son penas, me parece, compurgables o acumulables como los principios del derecho penal, pero esto es, insisto, nada más la opinión de su servidor.

Si usted la formula en estos términos, le pido al señor Secretario consulte a la Dirección Jurídico Consultiva para que nos dé una respuesta más formal y fundamentada, pero no sería parte de esta sesión.

Gracias.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, la Consejera Natalia Pérez Hernández. Por favor, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Efectivamente, como lo ha referido, estas conductas son distintas y definitivamente no son acumulativas.

Y por lo que hace al proyecto de resolución de la Contraloría, relativo al expediente IEEM/DEN/063/15, en el que se determina la responsabilidad administrativa y,

en consecuencia, se propone sancionar a diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral 60, con sede en Nezahualcóyotl, toda vez que en la sesión ordinaria del 31 de julio de 2015 votaron a favor de la exclusión del punto 12 del orden del día, referente a la clausura de los trabajos de dicho órgano desconcentrado, lo que constituyó una contravención al Acuerdo emitido por este máximo órgano de dirección, me refiero al Acuerdo IEEM/CG/196/2015.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto que se pone a nuestra consideración.

En primer término, es importante destacar que el Acuerdo 196/2015 ordenó la clausura de diversos órganos desconcentrados en los que se ubicaba precisamente el Consejo Municipal señalado sin realizar excepción alguna en su contenido, por lo que el deber de su cumplimiento definitivamente era estricto.

El Acuerdo citado fue emitido por este máximo órgano de dirección en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 185, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por lo que debía ser cumplido a cabalidad por cada uno de los órganos desconcentrados señalados en dicho documento.

Por tanto, no era sujeto a votación o modificación alguna por parte de sus destinatarios, aunado a que, conforme a lo previsto por la fracción I, del artículo 220, del Código Electoral del Estado de México, los consejos municipales tienen la atribución de vigilar la observancia de los acuerdos del Consejo General.

En consecuencia, por los hechos en que incurrieron los integrantes del referido Consejo Municipal, transgredieron la fracción XXIV, del artículo 41, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que además constituyó una conducta grave, por lo que es razonable la inhabilitación que se propone a las personas precisadas en la resolución de mérito.

Cabe señalar que cada uno de los ciudadanos que se sancionan son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios al haber ostentado un empleo o cargo dentro del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, es justificada la responsabilidad administrativa disciplinaria que se les atribuye, ello en término de los artículos 2º y 42 de la mencionada ley.

Además, este órgano superior de dirección debe garantizar el cumplimiento de sus acuerdos y más aún aquellos que se encuentren vinculados al proceso electoral, obviamente dada la trascendencia que tiene encomendada por la ley.

Es cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En primera ronda tiene ahora el uso de la palabra el señor Consejero, Doctor Gabriel Corona.

Por favor, Doctor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente. Buenos días.

Mi preocupación va en el mismo sentido del que ha planteado el señor representante del Revolucionario Institucional. Al leer estos proyectos de resolución yo me hice la misma pregunta: ¿Estos se acumulan o cómo se van aplicar? Dado que se trata de dos sanciones por hechos distintos.

Lo cual me parece además grave, dado que este Consejo Municipal se ha caracterizado, al menos en los dos últimos procesos electorales, por generar implicaciones adicionales; incluso creo que alguno, si la memoria no me falla, alguno de

los sancionados estuvo en el Consejo Municipal anterior, cuando se dio toda la conflictividad que ya conocemos en Ciudad Nezahualcóyotl.

Me parece que la sanción está bien fundada y motivada, pero sí creo que es necesario clarificar cómo se van a aplicar estas sanciones, si en un caso se convierten en un año y en otro caso se convierte en año y medio esta sanción o se aplican las penas al mismo tiempo, las sanciones al mismo tiempo y queda en nueve meses y en seis meses respectivamente.

Me parece que sí es oportuno mandar un mensaje en este sentido, que los acuerdos del Consejo General o las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva deben ser cumplidas estrictamente, porque los procesos electorales, de por sí complicados por la misma dinámica, por la competencia electoral, no deben ser más complicados por decisiones discrecionales o unipersonales de los funcionarios electorales, que sólo tienen como encomienda cumplir con la normatividad los acuerdos del Consejo General y las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva.

Sí es conveniente que se clarifique a través de la Dirección Jurídica Consultiva o la propia Contraloría cómo se van a aplicar estas sanciones.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

No quisiera dejar en el aire la inquietud del Consejero Gabriel.

Me parece a mí que en ese sentido, lo que nosotros como Consejo General nos corresponde el día de hoy es, eventualmente como parece ser, aprobar la resolución de

la Contraloría y la precisión del mecanismo o del modo en que este Instituto pretende o cree que se debe cumplir con las sanciones impuestas, sería motivo de un procedimiento de precisión o de consulta a la Dirección Jurídico Consultiva y, en su caso, que se haga del conocimiento del Consejo General, si les parece bien.

Si no hay más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos en la discusión del punto 11 y atendiendo su instrucción, someteré a votación el proyecto referido, pidiéndole a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/07/2016

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
IEEM/CG/DEN/063/15.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/063/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEMCG/196/2015, por el que se determinó la clausura de las Juntas, así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

El Punto Primero del Acuerdo en mención, determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se determina la clausura de las Juntas así como de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, cuyas cabeceras y sedes se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, a efecto de que concluyan sus actividades, los segundos el treinta y uno de julio de dos mil quince y las primeras el quince de agosto del mismo año.”

- 2.- Que el tres de agosto del año dos mil quince, se recibió en la Contraloría General de este Instituto Electoral, el oficio número IEEM/SE/13730/2015, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió copia simple del acta de la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, celebrada en fecha treinta y uno de julio del mismo año, signada por los integrantes de dicho Órgano Desconcentrado.

En dicha acta, los integrantes de ese Órgano Desconcentrado, por mayoría de votos, convinieron retirar el punto 12 del Orden del Día de esa sesión, referente a “Clausura de los trabajos del Consejo Municipal Electoral en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/196/2015”; con la finalidad de que se iniciaran las acciones correspondientes en términos de la legislación y normatividad aplicables.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultado Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 3.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha cinco de agosto del año dos mil quince, dictó Acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultado anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/063/15, en el cual determinó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto; según lo expuesto en el Resultado Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.
- 4.- Que el día seis de agosto del año dos mil quince, el Órgano de Control Interno ordenó agregar a los autos del expediente en que actuó, el oficio número IEEM/MGGJ/108/2015, por el cual la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral de este Consejo General, solicitó que tomara conocimiento y en su caso instaurara el procedimiento oficioso, respecto de los acontecimientos, materia de las diligencias de la determinación en estudio; tal y como se establece en el Resultado Tercero de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 5.- Que en fecha siete de agosto de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, ordenó agregar a los autos del expediente en que actuó, el oficio número IEEM/SE/13791/2015, de fecha seis del mismo mes y año, por el cual la Secretaría Ejecutiva, en alcance al similar IEEM/SE/13730/2015, remitió copia del diverso IEEM/CG/GCA/265/2015, suscrito por el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral de este Órgano Superior de Dirección, en el cual se refirió la negativa de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, de proceder a la clausura de los trabajos de dicho Órgano Desconcentrado; tal y como se menciona en el Resultado Séptimo de la Resolución en estudio.
- 6.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos César González Gutiérrez, Adrián Galeana Rodríguez, Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel, en virtud de contar con elementos que hicieron presumir la comisión de irregularidades administrativas; ello, en términos de lo referido en el Resultado Décimo Tercero de la Resolución, materia del presente Acuerdo.

- 7.- Que a través de los oficios números IEEM/CG/2591/2015, IEEM/CG/2592/2015, IEEM/CG/2593/2015, IEEM/CG/2594/2015, IEEM/CG/2595/2015, IEEM/CG/2596/2015, IEEM/CG/2597/2015 e IEEM/CG/2598/2015, todos de fecha cinco de octubre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto citó a garantía de audiencia a los ciudadanos César González Gutiérrez, Adrián Galeana Rodríguez, Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel, respectivamente, y les notificó las presuntas irregularidades que se les atribuyeron y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendrían verificativo las mismas; lo anterior, como se desprende del Resultando Décimo Cuarto de la Resolución en estudio.
- 8.- Que el carácter de servidores públicos electorales que los ciudadanos mencionados, tuvieron al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se les atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a), numerales 1, párrafo primero; 2 párrafo primero; 3, párrafo primero; 4, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero; 7, párrafo primero; 8, párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** por los cuales se les inició el presente procedimiento administrativo, son:*

- a) El **carácter de servidores públicos electorales** que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con:*

*1.- Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, entre el M. en A. P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal de este Instituto Electoral del Estado de México y el **C. César González Gutiérrez** (fojas 0000063 a 0000065); documento del cual se desprende que fue contratado como Vocal Ejecutivo con residencia en la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el periodo de tiempo que inicia el dieciséis de noviembre de dos mil catorce y hasta que las legislaciones electorales vigentes permitieran la existencia y funcionamiento del órgano desconcentrado de adscripción, en virtud del proceso electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.*

...

2.- Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, entre el M. en A. P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal de este Instituto Electoral del

Estado de México y el **C. Adrián Galeana Rodríguez** (visible a fojas 0000066 a 0000068); documento del cual se desprende que fue contratado como Vocal de Organización Electoral con residencia en la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el periodo de tiempo que inicia el dieciséis de noviembre de dos mil catorce y hasta que las legislaciones electorales vigentes permitieran la existencia y funcionamiento del órgano desconcentrado de adscripción, en virtud del proceso electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

...

3.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó a la **C. Lorena Osorio Abarca** como "**CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000048 y 0000049).

...

4.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó a la **C. Elena Vázquez Velázquez** como "**CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000050 y 0000051).

...

5.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó a la **C. Belem Vera Castillo** como "**CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000052 y 0000053).

...

6.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó al **C. Juan Carlos Navarro Salazar** como "**CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso

Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000054 y 0000055).

...

7.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó al **C. Pedro Saldaña González** como "**CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000056 y 0000057).

...

8.- Copia certificada del acuse de recibo del Nombramiento por Tiempo Determinado de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se designó al **C. Víctor Sagrero Espejel** como "**CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO** del Consejo Municipal Electoral de **NEZAHUALCÓYOTL**", para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015 del Estado de México; (visible a fojas 0000058 y 0000059).

...

- b) Las **irregularidades administrativas** que se les imputan a los presuntos responsables y que les fueron debidamente notificadas mediante los oficios citatorios IEEM/CG/2591/2015, IEEM/CG/2592/2015, IEEM/CG/2593/2015, IEEM/CG/2594/2015, IEEM/CG/2595/2015, IEEM/CG/2596/2015, IEEM/CG/2597/2015 e IEEM/CG/2598/2015, todos de fecha cinco de octubre de dos mil quince, tal y como se desprende de las constancias de notificación (visibles a fojas 0000223 a la 0000276), se hicieron consistir en:

1.- Referente al **C. César González Gutiérrez**: infringir el Acuerdo IEEM/CG/196/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se determinó clausurar las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015, cuyas cabeceras y sedes se enuncian en su anexo; ya que como Presidente del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenó al Secretario de ese Órgano Colegiado, sometiera a votación la exclusión del punto 12 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, referente a la Clausura de los trabajos de dicho Consejo Municipal.

2.- Con relación al **C. Adrián Galeana Rodríguez**: infringir el Acuerdo IEEM/CG/196/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se determinó clausurar las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015, cuyas

cabeceras y sedes se enuncian en su anexo; ya que como Secretario del Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante la Sesión Ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, no ejerció su derecho a voz para procurar dar cumplimiento al citado Acuerdo; sometiendo a votación la exclusión del punto 12 del Orden del Día en la mencionada Sesión, lo cual derivó en que no se llevara a cabo la clausura de los trabajos del citado Órgano Desconcentrado.

*3.- Respecto a los **CC. Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel**: infringir el Acuerdo IEEM/CG/196/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se determinó clausurar las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015, cuyas cabeceras y sedes se enuncian en su anexo; ya que en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en su calidad de Consejeros Electorales votaron a favor de la exclusión del punto 12 del Orden del Día referente a la Clausura de los trabajos del citado Consejo Municipal.*

...”

- 9.- Que el catorce de octubre de dos mil quince, con la presentación de los escritos de la misma fecha, la Contraloría General de este Instituto, desahogó la garantía de audiencia de los ciudadanos César González Gutiérrez y Adrián Galeana Rodríguez, en el lugar, fecha y hora en las cuales fueron citados; quienes argumentaron lo que a su interés convino, no ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos; lo anterior según lo mencionado en Resultando Décimo Quinto de la Resolución de mérito.
- 10.- Que el quince de octubre del año dos mil quince, por medio de los escritos de fecha doce del mismo mes y año, el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, tuvo por desahogadas las garantías de audiencia de las ciudadanas Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez y Belem Vera Castillo, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto; quienes argumentaron lo que a su interés convino, no ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos; lo anterior como se refiere en el Resultando Décimo Sexto de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.
- 11.- Que en fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, con motivo de los escritos de fecha doce del mismo mes y año, el Órgano de Control Interno desahogó las garantías de audiencia de los ciudadanos Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel, en el lugar, fecha y hora en que fueron citados; argumentaron lo que a su interés convino, no ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos; en términos de lo mencionado en el Resultando Décimo Séptimo de la Resolución materia de este Acuerdo.

- 12.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/063/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la que determinó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Que el **C. César González Gutiérrez** es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuyó, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXIV ter. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*SEGUNDO.- Que el **C. Adrián Galeana Rodríguez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXIV ter. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*TERCERO.- Que los **CC. Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel**, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXIV ter. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Adrián Galeana Rodríguez** la sanción administrativa consistente en **nueve meses de inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.*

*QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a los **CC. César González Gutiérrez, Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel**, la sanción administrativa consistente en **seis meses de inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.”*

- 13.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2825/2015, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/DEN/063/15 referida en el Resultado anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.

- 14.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2511/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultado 12 de este

Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades

de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI.** Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XXIV ter., dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de abstenerse de infringir, por acción y omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral.
- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.
- Por su parte, el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VIII.** Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un periodo no menor a seis meses ni mayor a ocho años.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2,

establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, primer párrafo, dispone que la Contraloría General de este Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIV.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México; 8 primer párrafo y 9 primer párrafo, de la Normatividad de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los ciudadanos César González Gutiérrez, Adrián Galeana Rodríguez, Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/063/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone las siguientes sanciones:

- Al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, la sanción administrativa consistente en nueve meses de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- A los ciudadanos César González Gutiérrez, Lorena Osorio Abarca, Elena Vázquez Velázquez, Belem Vera Castillo, Juan Carlos Navarro Salazar, Pedro Saldaña González y Víctor Sagrero Espejel, la sanción administrativa consistente en seis meses de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Conforme al Resolutivo Octavo de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de las ciudadanas sancionadas.

CUARTO.- Con base en el Resolutivo Décimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que la notifique mediante oficio, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/063/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el 12. Corresponde a asuntos generales y les informo que ha sido inscrito un asunto de parte del señor representante del Partido Acción Nacional, respecto a la necesidad de solicitar se gestione lo necesario ante el Instituto Nacional Electoral para que se informe sobre la aprobación de acuerdos que incluyan o vinculen al Estado de México.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este asunto general y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

Por favor, Rubén.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Tenemos conocimiento que a partir de la reforma político electoral, ya que tiene más de un año, el asunto es que ahora la forma de hacer elecciones en el país es de una manera distinta; específicamente se cambió a un Instituto Federal Electoral por un Instituto Nacional Electoral y, a su vez, se crearon órganos para el efecto de tener una comunicación específicamente con los institutos electorales u organismos públicos electorales.

Es el hecho que el pasado día 8 de enero del año que transcurre, el Instituto Nacional Electoral emite un Acuerdo, que es el Acuerdo INE/CG02/2016, el cual es denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se

aprueba el Plan y Calendario Integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco, y Chiantla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos y se ratifica la integración de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas".

Este Acuerdo trae unos anexos en los cuales ya se establece una serie de trabajos; y de hecho se establece que el día 15 de este mes el Consejo Local se tendrá que instalar.

Y lo que observamos nosotros y que nos deja ver este calendario, el Instituto Electoral del Estado de México solamente tiene encomendada una actividad, que es en relación con los observadores electorales.

Aquí lo más preocupante es que dentro de los acuerdos en el punto décimo segundo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dicho organismo del acuerdo, circunstancia que por lo menos en las representaciones hasta este momento no tenemos conocimiento.

Yo quisiera preguntar a la Presidencia, una vez que termine mi intervención, si ya fue notificado y por qué causa, motivo o razón nosotros no lo conocemos.

Y lo más grave que vemos dentro de este documento es que ya establece que la elección se tendrá que llevar a cabo el domingo 13 de marzo, cuando sabemos que apenas la Legislatura del Estado de México, que es un Poder del Estado, es quien determinará cuándo va a ser la elección.

Ahora yo preguntaría: ¿Cómo le vamos a hacer si la Legislatura determina otro día distinto?

Y este calendario, según lo que dice aquí, está en base o están considerados los plazos y los términos en base a esa fecha que está estableciendo el Instituto Nacional

Electoral, violentando una atribución que tiene por Constitución precisamente la Legislatura del Estado.

Es grave, primero, que no se le informe al organismo; segundo, que las actividades que se establecen solamente de lo que se alcanza a visualizar, solamente tendremos o participaremos con la cuestión de los observadores electorales, porque hay actividades que hasta están contradictorias, porque aquí supuestamente del día 6 de enero al 8 de enero cuando todavía ni siquiera se había –valga la expresión– aprobado este Acuerdo, ya estaban en revisión los documentos y materiales electorales de la elección extraordinaria. Yo no sé cómo le estén haciendo; y nosotros –valga la expresión– no estamos ni siquiera enterados.

Esa sería mi solicitud, de que se pudiera, por conducto de la Presidencia, solicitarle al Presidente del Instituto Nacional Electoral por lo menos se cumpla en tiempo y forma con los comunicados que impliquen necesariamente alguna situación con el Estado de México, porque de otra manera no estamos enterados específicamente de lo que ellos están haciendo; o sea, nos enteramos por lo que vemos en la página, pero una notificación formal, como lo comento, ahora seguramente la Presidencia nos hará favor de darnos respuesta a esto, si la recibió o no la ha recibido; y si no, que se nos indique cómo se va a hacer, porque aquí todavía estamos durmiendo, el sueño de las vacaciones o apenas estamos despertando y, desafortunadamente, aquí vemos que el Instituto Nacional Electoral va súper avanzado, ya hasta le ganó a la Legislatura del Estado a proponer una fecha, precisamente para que se lleve la elección en el municipio de Chiautla.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

La pregunta expresa es si hemos sido notificados del acuerdo, y le contesto que sí; el día de ayer se recibió, por vía de oficio del Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, a las 14:26 horas, la notificación formal de este Acuerdo del 8 de enero. Se remitió a la

Secretaría Ejecutiva para que, como se hace con todos los demás acuerdos similares, se hiciera del conocimiento de los integrantes.

Me comenta el señor Secretario que hoy por la mañana se distribuyó, pero es información que recibimos apenas el día de ayer; no obstante, por la relevancia de la intervención, me permito precisar la información que tengo yo respecto del interés del Instituto Nacional Electoral en aprobar el pasado 8 de enero su plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario.

Tiene ahora el Instituto Nacional Electoral en la mira dos elecciones extraordinarias, la de Centro, Tabasco; Villahermosa, para que lo ubiquemos; y la del municipio de Chiautla.

Nos explicaron, tuvimos una reunión ese mismo día, el 8 de enero en la mañana acudimos a ella las y los consejeros electorales, nuestros directores de capacitación y de organización, fue una reunión estrictamente informal, no fue convocada ni formalizada, era para ponernos en antecedente sobre lo que ellos iban a hacer ese mismo día.

Me pareció muy interesante, se los quiero comentar, es una reunión en la que participaron consejeros electorales, el secretario ejecutivo del Instituto, todos los directores de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Para efectos de comparativos, la elección de Centro, Tabasco es mucho más compleja logísticamente, hasta por el tamaño del municipio, la relevancia del mismo, las complicaciones que se tuvieron en aquel municipio para la elección ordinaria y que motivaron la extraordinaria.

En ese sentido, Chiautla representa mucho menos preocupación, incluso por el tamaño.

Al final de esta reunión me queda a mí la impresión, se las comparto, de que a pesar de que la elección de Chiautla pudiera parecer pequeña en términos

organizativos, para ninguno de los dos institutos es una elección menor, le están dando la máxima importancia y la máxima relevancia.

Por eso quisieron, nos explicaban, tomar acuerdos ese mismo día 8 de enero, para poder detonar la serie de actividades que por la información que su Vocal Ejecutivo en el Estado les pudo proporcionar de lo que se había difundido en los medios, de que estaba la pretensión de fijar la fecha, se entiende perfectamente que todavía no es oficial, entiendo que incluso la sesión de la Legislatura puede haber empezado, está convocada para las 12:00 horas del día de hoy, pero nos explicaban que quisieran tomar acuerdos que les fueran sirviendo de base para poder iniciar con las actividades que tienen que hacer.

El Instituto Nacional Electoral, déjenme ponerlo en esos términos, tiene ya experiencia en elecciones extraordinarias, porque el año pasado tuvo que resolver varias en los estados de Chiapas, de Guerrero, de Michoacán, de Querétaro, entonces sabe de los plazos y los tiempos que necesita para cumplir con sus obligaciones constitucionales, que son particularmente, en el caso de las extraordinarias, la integración y ubicación de las casillas.

Han tomado acuerdos al respecto, han determinado cuál es la lista nominal que se va a utilizar en los procesos extraordinarios, el mecanismo para la contratación de los supervisores y los capacitadores asistentes electorales.

En fin, ellos necesitan o necesitaban detonar esa serie de actividades, por ejemplo reactivar sus consejos locales y distritales correspondientes, habían quedado desintegrados o fuera de funciones al concluir el proceso electoral ordinario, tenían que reactivarlos, por eso es que tomaron este acuerdo el viernes pasado.

Lo comento no haciéndole al defensor de oficio, para que no me vaya a cuestionar el señor representante de Movimiento Ciudadano, sino para ponerles en antecedentes de la información que tenemos, y creo que es importante que la tengamos presente porque no es, me parece a mí, una falta de respeto, mucho menos o por

supuesto que no a la Legislatura del Congreso del Estado de México ni al Instituto Electoral del Estado de México, sino más bien es una manifestación clara del interés y de la relevancia que tiene para el Instituto Nacional Electoral su participación en nuestro proceso local extraordinario.

Necesitaban, por ejemplo, nombrar como presidentes de los consejos locales de Tabasco y del Estado de México a sus respectivos vocales ejecutivos en esas entidades, el de Tabasco incluso fue recientemente designado para Tabasco, apenas se presenta el día de hoy, por eso se instalan mañana sus consejos locales. En fin, hay una serie de actividades.

Y quiero señalarles que en el acuerdo que se tomó el 8 de enero, en el punto primero se menciona que se aprueba el plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario para la elección de los dos ayuntamientos, del centro de Tabasco y de Chiautla, Estado de México, y ahí hacen la puntualización, dicen "debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en la comisión temporal".

Lo que hizo el Consejo General es aprobar como Consejo el calendario y, si tuviera que hacerle ajustes, derivados, nos explicaban, de la resolución o de la convocatoria que haga expresamente la Legislatura del Estado de México, ya no tenga que pasar por su Consejo General, sino lo pueda resolver la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

Esas son un poco las razones de este acuerdo y, por supuesto, de todas maneras no echo en saco roto y haremos esta solicitud expresa para que quede atendida su solicitud, señor representante, de pedirle o solicitarle respetuosa, pero puntualmente al Instituto Nacional Electoral, que nos haga del conocimiento los acuerdos que tengan que ver con nuestras actividades.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza, después el Revolucionario Institucional y después Movimiento Ciudadano.

Por favor.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Dice usted que el INE no se está manejando de manera irrespetuosa hacia la Legislatura ni hacia este Instituto; sin embargo, esta representación considera que es una apreciación un poco sesgada.

A ver, yo creo que sí le está faltando respeto al Instituto o los funcionarios del INE le están faltando al respeto, la forma en la que se están conduciendo esos funcionarios es de absoluta falta de respeto hacia el Instituto Electoral del Estado de México.

Se aprobó el acuerdo el día 8 y cinco días después yo me pregunto qué estaban haciendo en estos cinco días estos funcionarios, porque además se les paga bastante bien, ganan cantidades millonarias, 200 mil pesos cada Consejero, como para que dejen pasar cinco días y dejen en estado de incertidumbre a este Instituto y obviamente a los integrantes de este Consejo General.

Yo, Presidente, con todo respeto sí le pediría que elevara la voz y que les solicitara, por la vía formal, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que sean más responsables con sus obligaciones.

Porque además parece que no están enterados de una tesis orientadora que aprobó la Sala Superior el 19 de abril de 2011, en el que los partidos políticos tenemos el derecho a recibir toda la información pública necesaria para el ejercicio de nuestras actividades.

A ver, que quede muy claro: A mí en lo personal, la verdad no es un asunto personal, yo vengo aquí a representar a mi partido político y nosotros le damos cuenta a nuestras dirigencias y en este momento ellos se encuentran totalmente desinformados; si no es porque allá en las oficinas del INE ya se empezaron a circular diversos documentos que aquí todavía no conocemos.

Yo sí le pediría, Presidente, que fuéramos un poco más enérgicos y no parecer aquí con ese tipo de contestaciones; sí parece el defensor de oficio, parece ahí que les quiere hacer el trabajo sucio. No, Presidente, yo creo que usted preside este Instituto y tiene que defender los intereses de este Instituto y no permitir que se nos falte más al respeto de lo que ya se ha hecho.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Tomo nota de su solicitud.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIAN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos entendidos que para el día de mañana estamos ya citados los integrantes del Consejo General a una reunión por parte del Consejero Presidente, una reunión tipo Mesa Política, en donde habremos de abordar este tipo de temas.

Sin embargo, esta representación sí quisiera llamar la atención en el sentido que los partidos políticos estamos siendo excluidos de todo tipo de acuerdos que ustedes llevan a cabo con el INE, reuniones que ustedes celebran, permítanme la expresión "a escondidas", porque como integrante del Consejo General nunca fuimos enterados de este tipo de reuniones que ustedes llevan a cabo, aunque sea por un pequeño detalle se nos hubiera dicho: "¿Sabes qué? Hubo una reunión tal". Nos venimos a enterar por los medios de comunicación, nos venimos a enterar después de que el propio Instituto Nacional Electoral aprueba el Acuerdo número dos en la sesión del 8 de enero.

Y ya adentrándonos un poco en los temas torales de la elección de Chiautla, consideramos que efectivamente fue más allá de las atribuciones que tiene conferidas el

INE, en virtud que pasa por arriba de la Legislatura del Estado. En eso nosotros no coincidimos ni compartimos esa opinión.

Ya inclusive impone las fechas muy calendarizadas, de acuerdo a las actividades que ellos tienen perfectamente atribuidas por parte de la legislación; sin embargo, deja muchas lagunas.

Nosotros estamos muy preocupados porque de manera logística sí nos preocupa que a los partidos políticos nos dejen en estado de indefensión, por ejemplo, para el registro de nuestros convenios de coalición.

Sabemos que en el documento, en el cronograma que aprobó el INE no viene ese tipo de actividades porque a ellos prácticamente no les interesa, pero a nosotros, claro que somos los participantes y debemos estar enterados; sin embargo, esperamos que en el calendario que se nos presente por parte del Presidente o del Secretario Ejecutivo, se tome en cuenta este tipo de consideraciones.

Quisiera referirme exclusivamente al registro de convenio de coalición. Nosotros vamos a participar en la misma manera que lo hicimos en la elección ordinaria, en una coalición conformada por el Partido Verde, el Partido Nueva Alianza y esta representación; sin embargo, habrá que ver que agotando todos nuestros mecanismos internos, habrá que solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de los tres partidos políticos primero la autorización, después viene la aprobación por parte de los órganos directivos estatales, e inclusive la misma forma de selección de nuestros candidatos.

Consideramos que sí se nos está excluyendo a nosotros para participar en ese tipo de actividades porque somos, válgase la expresión, "los invitados a la fiesta" y que vamos a estar nosotros, siendo los actores principales, pero simple y sencillamente bajos las reglas que ustedes señalen.

Pero déjenos por lo menos expresarnos, ayúdenos en este tipo de situaciones para que en la medida de lo posible el proceso electoral extraordinario de Chiautla salga

en la medida de las posibilidades lo mejor posible, pero que no atente en contra de las actividades propias de los partidos políticos.

Por el momento sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

El hecho de que le hayan a usted notificado el día de ayer, según lo refiere fue notificado el día de ayer; por ahí dice un dicho que así como te ven, te tratan.

A esta representación, en particular al suscrito, fui informado de esto vía telefónica el día lunes y el día lunes también me hicieron llegar toda la documentación por parte del Licenciado Matías Chiquito.

Obviamente esto no fue nada nuevo para Movimiento Ciudadano, nosotros conocíamos ya del Acuerdo desde el viernes pasado que se tomó; y no podemos ser ingenuos en que no era de su conocimiento ese Acuerdo, porque obviamente que los que estamos inmersos en esta actividad política estamos muy atentos de lo que se está dando.

En ese orden de ideas, creo que incluso antes de que le hicieran la notificación formal debimos haber entablado algunas mesas en las cuales ya debimos estar trabajando sobre algunos parámetros con miras a esta elección extraordinaria, aunque no de manera formal, pero sí ya estar trabajando de manera preventiva, porque incluso el Instituto Nacional Electoral en el calendario que ha aprobado ya tiene actividades muy

específicas que van a empezar, ya han empezado a trabajar algunas y unas empiezan a trabajarse incluso el día de mañana.

Y nosotros, aquí el Instituto no toca el tema, no se realiza una sesión para ese efecto; estoy consciente de que están esperando que ahora que concluya la sesión de la Legislatura del Estado de México salga humo blanco y ya tengamos la fecha definida.

No sé si la Junta de Coordinación Política se haya acercado a este Instituto para pedirle cuando menos un referente de los términos que tendría que manejar en el calendario para la elección extraordinaria de Chiautla y en base a eso ya poder definir una fecha; no sé si así lo hayan hecho, no creo que lo haya hecho el INE con la Legislatura aquí del Estado de México y obviamente que eso sí implica, como lo maneja este Acuerdo, el que ya se esté fijando una fecha, que si no es el 13 de marzo, seguramente será el 20, ocho días después, eso obviamente que atenta contra la soberanía del Estado. Y eso no podemos dejarlo pasar ni dejarlo de lado.

La petición, Consejero Presidente, como ya lo han externado nuestros compañeros; yo me entero por otras vías de lo que está ocurriendo, pero creo que ustedes también se encuentran bien informados y podemos empezar a trabajar, precisamente si usted a lo mejor ya era de su conocimiento que la elección se va a dar en marzo, ir trabajando sobre los tiempos para, como lo han comentado, que no se vea que existe esa falta de comunicación, y más aún, que los partidos que estamos representando en este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de alguna manera se nos está excluyendo.

¿Porque qué genera el hecho de que no se tenga esa buena comunicación?

Pues la situación por falta de experiencia y profesionalismo, como se lo comenté el año pasado en una sesión, de la Maestra María Verónica Veloz Valencia, titular de la Unidad de Comunicación Social, ella tuvo a bien, yo creo que por un desatino político, porque ella era sabedora, porque maneja los medios de comunicación de que estábamos para entrar en un proceso electoral extraordinario.

Y tuvo a bien cerrar el CEPAV, mandarle un oficio al Maestro Saúl Mandujano Rubio fechado el 12 de enero; el 12 de enero se lo fecha, se lo envía y le dice que todo el mes de enero el CEPAV no estará en funciones por la migración de los sistemas de producción.

Esto sí es grave, no sé si; no creo que algún otro jefe de área o director tenga el desatino de ponerse a lo mejor cambiar mobiliario o algo y decir que va a reservar sus actividades cuando estamos en un proceso, o vamos a entrar más bien a un proceso electoral extraordinario.

Esto obviamente, y ni siquiera maneja fechas, dice que todo el mes de enero; yo quiero entender que todo el mes de enero es del día 1 hasta el día 31, que es domingo, pero no maneja fechas y manda el oficio hasta el día 12 de enero.

Obviamente que es una cuestión de falta de tacto político, desconoce que va haber un procedimiento electoral extraordinario ¿y es la titular de la Unidad de Comunicación Social?

Con esto también le estoy demostrando, señor Presidente, que esta persona obviamente no tiene las tablas necesarias para estar en ese lugar, qué bueno que no es definitiva ahí.

En todo este panorama que le estoy poniendo, sí quisiéramos, y me sumo a la petición de los compañeros en el ánimo de que la comunicación que se dé y que podamos trabajar.

No necesitamos esperar a que el día de hoy ya salga humo blanco en la Legislatura y nos den una fecha para poder hacer unos trabajos, cuando el INE ya inició con trabajos.

Obviamente dudo mucho que esto desde el día viernes no haya sido de su conocimiento, porque toda esa información obviamente que es pública y las sesiones son públicas.

Sí necesitamos insistir en lo que hemos dicho en algunas otras sesiones, esa comunicación que debemos de tener, cuando menos de manera extraoficial nos tuvo que haber dicho que se había dado de un Acuerdo, en el cual ya estaban señalando incluso una fecha, que se puede modificar para el Estado, pero cuando menos ya era tentativo que será en el mes de marzo, el 13 o el día 20.

Esa comunicación creo que es importante, aun cuando después se lo formalizaran, como fue el día de ayer, nos lo hicieran llegar, como fue el día de hoy por la mañana.

Pero esa comunicación creo que es básica, porque de otra forma no vamos a poder caminar bien.

Y se trata de una elección extraordinaria en donde tenemos la oportunidad de que todo salga perfecto. ¿Por qué? Porque todos vamos a estar nada más atentos a esa elección municipal.

Sería la petición, sumándome también a lo que han comentado los que me han antecedido en el uso de la voz.

Sería cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En primera ronda, tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, después MORENA y después Encuentro Social.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Presidente.

Teniendo aquí a la vista el proyecto de decreto de la convocatoria a elección extraordinaria, que entiendo en unos minutos más se aprobará, todo parece indicar que así va a ser, el artículo 2º transitorio ya refiere como fecha para realizar la elección extraordinaria el 13 de marzo, como lo ha referido aquí Rubén en concreto del Acuerdo número dos del 2016 del INE.

Y después el artículo 3º de este mismo proyecto de decreto establece que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecido en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria. Es decir, a partir de que se publique el día de mañana, el Instituto tendremos la responsabilidad de emitir los plazos y términos.

Evidentemente, dice que dichos plazos y términos señalados deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

A eso es a los que nos está mandatando el proyecto de decreto, que insisto, en unos minutos más será aprobado.

Sin embargo, como aquí ya se ha establecido, el acuerdo del Instituto Nacional Electoral establece, en su primer acuerdo dice: "Se aprueba el plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario para la elección de los cargos de presidente municipal y regidores del ayuntamiento, por ambos principios, del municipio de centro, en el Estado de Tabasco".

Y refiere: "Anexo uno, que forma parte integrante del presente Acuerdo y que será aplicable a la elección de los integrantes del ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales".

Y si revisamos el anexo uno de este Acuerdo, incluso únicamente está titulado como calendario de actividades principales, dice, de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de centro, Tabasco. La jornada electoral se llevará a cabo el domingo 13 de marzo.

Si entendiéramos literalmente, sí, la interpretación literal del Acuerdo, este Acuerdo también se tendría que aplicar para la elección de Chiautla.

Sin embargo, el decreto ya también mandata al Instituto Electoral a que actualice los plazos.

En una hipotética circunstancia, tendríamos que aprobar, perdón por la reiteración, el calendario que está pretendiendo el Instituto Nacional Electoral.

Si así fuera, dice una actividad, en la tercera fila de la tabla de Excel, a lo mejor es, dice: "Documentación y material electoral. Su proceso de revisión. Actividad: Revisión de los documentos y materiales electorales de la elección extraordinaria, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo General. Inicia 6 de enero –o sea, ya inició–, termina 8 de febrero del 2016".

Es decir, suponiendo que tendríamos que ajustarnos a estos plazos, evidentemente estamos como que desfasados unos días nada más.

Pero en todo el cuerpo del anexo –ahora que lo estuve leyendo– en ningún momento establece la instalación del órgano desconcentrado municipal, sino solamente refiere la instalación de la Junta Local, del Consejo Local, y del Consejo Distrital y de la Junta Distrital.

Me parece que sí se requiere que, en vía de tal vez un *addendum* del Convenio de Colaboración para la Elección Ordinaria, sí necesitemos, no tanto alzar la voz, pero alzar la voz de manera formal; en términos de que desde esta instancia electoral local, con la

autonomía y demás características que nos deben resaltar, sí tengamos que hacer un señalamiento de la participación de este órgano electoral en la organización del Proceso Electoral Extraordinario.

Luego entonces, yo aunque no estoy en contra de los señalamientos que ya se han hecho aquí o no de todos los que se han hecho aquí, me parece que debemos verlo como una ventana de oportunidad, para que de manera inmediata nos insertemos en el Acuerdo número dos del Consejo General del INE, a efecto de no quedar solamente aislados del proceso electoral extraordinario.

Y lo digo con toda la responsabilidad, porque a partir de que este órgano local apruebe los plazos que está refiriendo el proyecto de decreto, los partidos políticos tendremos certeza de diseñar todos los procedimientos internos, valga la expresión "intrapartidarios", necesitamos saber los términos para emitir nuestra convocatoria interna, los plazos de registro de nuestra convocatoria interna, las precampañas, no sé, los mecanismos de convenios de coalición, etcétera.

Independientemente que el día de mañana nos vayamos a reunir para ese efecto, ojalá y podamos conocer lo más pronto posible el ajuste a los calendarios que se está aquí refiriendo.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

Por favor, don Luis Daniel.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Muchas gracias. Es muy breve, nada más para advertir sobre esta situación. Desde luego también recogemos los comentarios que aquí se han hecho, desde nuestro punto de vista sí hay un desdén hacia

la elección extraordinaria en Chiautla de parte del Instituto Nacional Electoral. Pero ya nos parece también por demás hablar de esta reforma política, que sigue dando bastantes problemas.

Pero sí advertir sobre la última parte, por lo que comenta el representante del PRD, respecto de lo que está a punto de votarse, y entendemos que así va quedar, por la información que nos han estado brindando nuestros compañeros diputados, que afortunadamente va coincidir con la fecha de la elección de Centro, Tabasco, no vamos a tener que entrar en una disputa, como aquí se puede haber previsto, afortunadamente porque la legislatura lo va votar así. La verdad es que sí se estaba vulnerando a los principios de la soberanía del Estado.

Pero queremos advertir sobre el considerando 36, en el último párrafo, ya lo decía Javier también al inicio, del proyecto del INE donde dice: "Al respecto la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales, será la responsable de conocer, en su caso, los ajustes al plan y calendario específico en la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, así como establecer el mecanismo más eficaz para el seguimiento de las actividades para cada elección extraordinaria". Eso se refiere fundamentalmente al calendario como herramienta.

Pero como bien se señalaba, en la legislatura sí se está planteando que sea el Instituto Electoral del Estado de México quien haga estos ajustes y no vaya a haber después una contradicción entre el primer planteamiento que hacía Javier, que sea la Comisión quien quiera hacer los ajustes y no lo que está determinando la legislatura.

Sí quisiéramos advertirlo porque hemos estado en el proceso electoral ante situaciones en donde más bien hemos estado subordinados al planteamiento del Instituto Nacional Electoral.

Lo queremos nada más dejar como un comentario y como una constructiva advertencia de que sí seamos nosotros quienes nos pongamos a trabajar en lo inmediato.

Entiendo que parte es de lo que se tratará el día de mañana en la mesa, aunque quizá nosotros no estemos presentes y nos parece más bien que son las instancias así establecidas por el propio Instituto para dialogar sobre estos temas.

Pero sí queremos advertir, independientemente de nuestra presencia o no el día de mañana, que no vayamos a entrar después en una ruta en la que sea la Comisión que por un asunto de redacción asuma que será ella quien realizará las adecuaciones al cronograma de actividades de la elección extraordinaria de Chiautla.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Encuentro Social.

Por favor, don Carlos.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí, gracias. Buenos días nuevamente.

Nuevamente, retomando las observaciones finas que me antecedieron de los compañeros representantes, a mí me parece que este Instituto Electoral del Estado de México nuevamente se encuentra en la; no en la disyuntiva, sino entre el ejercicio de atribuciones de la institución nacional y ahora nuevamente en la expectativa de la aprobación del Congreso Estatal sobre la convocatoria de la elección de Chiautla.

En ese sentido me parece que sí debemos de fijar una posición tanto interna como externa; interna preventiva respecto a los acuerdos que se han emitido por parte del INE y de la inminente aprobación a la convocatoria que está en vías de discusión en el Congreso.

Pero no dejo de tomar alguna observación precisamente del acuerdo del INE, del tratamiento, del doble tratamiento que se le ha dado a estas dos elecciones, tanto para el Estado de Tabasco; Centro, Tabasco, en el cual se asienta en el capítulo de hechos y consideraciones que el Congreso de Tabasco emitió ya la convocatoria, y hace el señalamiento que en el caso del municipio de Chiautla, en otra consideración, en virtud de que el Congreso Estatal hace un señalamiento que a mí me parece un poco lastimoso a la soberanía del Estado, en tanto que el Congreso del Estado de México hasta esta fecha de emitir este Acuerdo, no ha emitido al Congreso Estatal la convocatoria, considera que el Consejo General del INE también debe de someter el inicio de la elección municipal de Chiautla, incluso sin considerar la emisión de la convocatoria por parte del Congreso del Estado.

En el punto 31 de los considerandos, en el 29, dice: "Mediante Decreto de fecha 23 de diciembre, el Congreso del Estado de Tabasco emitió convocatoria...", continúa.

En el 30, al final del párrafo se señala: "...en su caso, se realizaran los ajustes al calendario específico para la organización de la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento de Centro, estado de Tabasco".

En efecto, sí hay cierta disposición al ajuste, a la flexibilidad, pero ya en la consideración 31 se señala: "...que no obstante a la fecha el Congreso Estatal del Estado de México no ha emitido convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Chiautla en dicha entidad ni ha determinado la fecha para la celebración de la jornada electoral, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo, a fin de establecer las disposiciones aplicables".

Yo lo considero que es un tanto, podríamos decir "está bien", de buena voluntad, hay una cierta proactividad, como se ha mencionado en algunos momentos, para que se constituyan los órganos, los Poderes, en este caso municipales, que se requiere para la gobernabilidad del Estado de Derecho.

Pero considero que sí debió habersele dado un trato, una lectura un tanto más constitucional, de principios constitucionales, a la implementación de casos diferentes, ya que si en el Estado de Tabasco ya se emitió una convocatoria por parte del Congreso, debió haber sido un poco más pertinente esperar la convocatoria por parte del Congreso del Estado de México.

No obstante yo creo que la pertinencia es tratar de sincronizar los actos de todos los Poderes, de todos los institutos para la consecución de esa conformación del Poder Municipal en el municipio de Chiantla.

En ese sentido yo creo que sí debemos de tener mucho cuidado nosotros, estando más o menos en un ámbito intermedio, no solamente del IEEM, sino incluso hasta el Consejo Local del INE, de cuidar estas formas, de cuidar el sentimiento que se da de alguna manera ya en las instituciones locales, en los gobiernos de los estados y de la configuración de sus poderes, en este caso municipal, a que sí hagamos esa, no sé si llamamiento, pero por lo menos tengamos el cuidado de observar estas precisiones.

Y como ya lo aclararon algunos compañeros, que con mucho tino se hagan los ajustes necesarios, con prestancia por parte de Instituto, con la prestancia y la sabiduría de sus integrantes, para que cuidemos la próxima elección del municipio de Chiantla.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Es cuanto?

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Ah, sí.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, el señor representante del Partido del Trabajo.

Por favor, don Joel.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias. Con su venia, Presidente.

Es evidente que hay un desfase de reacción de este órgano electoral con respecto al Acuerdo que emitió en principio el INE, pero finalmente también el propio Congreso del Estado termina por ajustarse al Acuerdo del INE, porque aquí se les adelantó todo mundo, se les adelantó el INE y se adelantó Tabasco.

Aquí lamentablemente las cosas así ocurrieron y finalmente al Congreso del Estado ya no le quedó de otra que ajustarse, porque lo vio prudente, quiero entender, que ya pensando por los señores diputados que la fecha que ponen de llevarse a cabo la elección, que es domingo 13 de marzo, se consideró que era un tiempo prudente.

Pero si han querido, no tuvieron por qué haber aprobado en esos términos, si hubiesen querido, si hubiesen finalmente asumido su voluntad soberana como congresistas del Estado de México.

Pero creo que por la fecha que está aprobada o que se va a aprobar, mejor dicho, el día de hoy en el decreto de convocatoria del Congreso del Estado, finalmente de ahí para atrás hay que ajustar todo.

Finalmente aquí nos agarró todavía en el momento navideño, en el modo navideño, y aquí todo mundo nos dormimos, hasta los señores diputados.

En consecuencia, solamente hacer el llamado a que no se renuncie a esta responsabilidad, ya que el propio decreto, entendemos, les va a dar facultades suficientes para que se hagan los ajustes.

Lo lamentable es que vamos a partir de un acuerdo del INE y de ahí para atrás hay que organizar todo, partimos de lo particular a lo general y eso es lamentable.

Ya habrá oportunidad de discutir este asunto, porque no es la primera vez que nos ocurren cosas como éstas.

Ya hubo bastante materia de debate en las semanas próximas pasadas de diciembre, donde el PT fue inmerso en toda una discusión, producto de esta protuberancia que tiene el INE de andarse metiendo con los estados, alterando y violentando la soberanía estatal.

En consecuencia, solamente va a obligar a trabajar a marchas forzadas, sin duda alguna, y esperemos que no se renuncie a este deseo de que en la medida de las facultades y del valor de este Consejo General, sí se haga un señalamiento serio, porque esto no debe pasar.

Pero si ya pasó en el Congreso del Estado, que finalmente se ajustaron a lo que dispuso el INE, ya está por demás que podamos patalear en ese terreno.

Pero sí, evidentemente que ya está en manos de este Consejo General hacer todos los ajustes y generar la agenda de actividades, porque de ahí emana la agenda política de los partidos que vamos a participar en el proceso.

Y esa parte sí nos parece muy complicada, por ello si el día de mañana o el día que se considere, ya se plantea una mesa para discutir y analizar a fondo este asunto, evidentemente tiene que ser a la brevedad sin duda alguna.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda? No.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

Por favor, Don César.

REPRESENTANTE DE MC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Aquí nada más sí quiero puntualizar, porque creo que tenemos una cuestión que no hemos tomado en consideración: A raíz de la reforma político electoral, ahora los procesos electorales locales tenemos que jugarlos en dos pistas, si es que así me permiten la locución.

Una es referente a las actividades que tiene y que asumió el Instituto Nacional Electoral, que son precisamente las que nos están mostrando en este calendario, en la cual una actividad coincide con la del OPLE y es la que se está manejando. Eso incluso el Instituto Nacional Electoral, aun cuando no haya convocatoria en el Estado de México ya empezó a adelantarse con las actividades que tiene que realizar. Eso de alguna manera repercutió en la decisión que tienen en este momento aquí en la Legislatura del Estado de México.

Y en otra pista tenemos que jugar lo que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, la instalación del Consejo Municipal. Pero aquí el gran problema que ve Movimiento Ciudadano es que derivado de la reforma político electoral, en donde nos acortaron tiempos en las elecciones ordinarias; si ustedes recordarán tuvimos 34 días únicamente de campañas, tres de veda electoral, que nos llevan a 37 días previos a la jornada electoral, y un día antes de la jornada electoral estábamos sesionando para dar cumplimiento a resoluciones del Tribunal Federal.

Nosotros, al sujetarnos ahora a las fechas que nos van a señalar, vamos a tener únicamente 57 días, a partir del sábado próximo y hasta el día de la jornada electoral.

Ahí el Instituto Electoral del Estado de México tendrá que ajustar su calendario de actividades, pero también tendrá que ajustar la situación de nuestros procedimientos

internos, que son los de precampañas y en ese ínter se tiene que manejar el registro de coaliciones, si es que las hay; tiene que verse también cuándo iniciaría la campaña y qué términos sería el de la campaña.

Pero aquí el problema sería qué va pasar si existen medios de impugnación en contra de los procesos internos de los partidos; probablemente cuando estemos en campaña se tenga que acatar alguna resolución y tengamos que bajar algún candidato, se tendrá que subir otro candidato a mitad o a finales de campaña, que a lo mejor lo impugnan y que se va resolver ya una vez que pase la elección.

Aquí para cuestión de definir procesos, etapas de los procesos electorales, y en esto la ley es muy clara, también se deben tomar en consideración los periodos en los cuales las personas que se sientan transgredidas en sus derechos puedan acudir a los tribunales a través de los medios de impugnación.

Ahí es, esa capacidad de maniobra la que no nos dejan, el tener que ajustar los plazos de los procedimientos de este proceso electoral extraordinario en 57 días y es la facultad que le están dando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ajusta, pero únicamente en lo que tú vas hacer, en estas etapas, en estos procedimientos. ¿Por qué? Porque lo que hace el INE, efectivamente dicen que a través de la Comisión de Vinculación podrán ellos, este calendario que ya nos mostraron, modificarlo; sí, pero van a ser modificaciones única y exclusivamente a las actividades que para ellos corresponde.

Ninguna injerencia y nada de lo que se diga aquí va tener repercusión en ese calendario del INE. Ahí sí es muy importante que los tiempos de estos procedimientos que tenemos que realizar en este proceso extraordinario, ya no se van a poder hacer holgados, nos vamos a tener que sujetar.

Yo les aseguro que vamos a llegar al día de la jornada electoral con medios de impugnación sin resolver, porque si nos pasó en la etapa ordinaria, en esta extraordinaria, que se nos cierra nada más a 57 días, es el problema que vamos a enfrentarnos. Y es lo que no previó el INE cerrándonos en estas fechas, dando nada más 57 días.

De momento sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, a usted, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Cuando usted dio respuesta a la pregunta que formuló esta representación, comentó que usted ya tenía conocimiento a partir del día 8, en virtud de que usted estuvo por allá, conjuntamente no sé si con los integrantes de este Consejo.

Espero que el día de mañana podamos tener en la mesa los convenios que se tendrán que suscribir, específicamente para el efecto de lo que establece el punto décimo tercero, porque también el asunto es que hay jurisprudencia en el sentido de que estos convenios tendrán que quedar suscritos antes del inicio electoral.

Aquí el asunto es que con la convocatoria que emite hoy la Legislatura no sé cómo le vamos a hacer para cumplir ese plazo.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Pues sí, la reunión de mañana es precisamente para que con base en lo que hoy la Legislatura determine y ya lo tengamos formalizado y oficial, podamos acordar con ustedes la previsión que tenemos, no estamos en periodo navideño, ya la Secretaría Ejecutiva y el Instituto está trabajando en la elección extraordinaria de Chiautla, estamos revisando los acuerdos que eventualmente se podrán reaprobar o dejar vigentes para que sigan siendo útiles durante el desarrollo extraordinario.

Si ustedes revisan el calendario que el INE aprobó el 8 de enero es para sus actividades, no menciona registro de candidatos, no menciona plazos de campaña y precampaña, eso es algo que tenemos que hacer nosotros con base en lo que hoy determine.

Regresaría, si me regala el proyecto de Decreto, para que también tengamos ese referente, creo que nos va a ser muy útil para la reunión de mañana. Esa es la función, la intención de la reunión de mañana, que podamos mostrarles lo que tenemos previsto para cumplir con las pocas semanas que nos quedan de aquí al 13 de marzo, si es que así se aprueba para el desarrollo de la jornada electoral de Chiautla, las previsiones que tiene el Instituto para cumplir en tiempo y forma con todos los procedimientos y ajustar todos los plazos necesarios para que se cumplan en tiempo y forma, y dando por supuesto los plazos también para las eventuales impugnaciones que se menciona que se pueden presentar en cualquier momento del proceso.

Un detalle importante es: El Convenio de Colaboración que tenemos firmado con el INE abarcaba inclusive las elecciones extraordinarias, no tendremos necesidad de un nuevo convenio, sino sólo de un anexo técnico y el financiero correspondiente que, en su momento, tendremos que acordar con ellos.

Algo importante también ya nos manifestaron, por ejemplo durante el proceso ordinario el costo que implicaba la contratación de los supervisores y capacitadores fue compartido entre las dos instituciones; en este caso no, en este caso ese costo y los derivados de sus actividades el INE los asume completamente.

Quisiera reiterarles y dejar esta reflexión hacia el final, otra vez reiterarles la confianza que tiene su servidor en que el INE está muy interesado en dar las facilidades, la mayor cantidad de facilidades para que el proceso electoral de Chiautla se desarrolle en las mejores condiciones.

Están muy interesados, están trabajando activamente y creo que es un buen signo el hecho de que hayan tomado ya determinaciones que serán aplicables a nuestro proceso extraordinario.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, la Consejera González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Nada más para comentar que en la reunión que tuvimos el pasado 8 de enero con los integrantes de la Comisión de Vinculación y los directores del Instituto Nacional Electoral, en esa reunión nos enfatizaron que los ajustes que se hagan al calendario, la Comisión de Vinculación va a estar muy atenta. Y precisamente será el Instituto quien presente esos ajustes y ellos van a estar muy atentos para realizarlos.

Sobre la inquietud que ha manifestado el representante de Movimiento Ciudadano en cuanto a que si nosotros presentamos ciertos ajustes no van a ser tomados en cuenta, no, no es así, al contrario, nos enfatizaron mucho que a través del Secretario Ejecutivo, con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y la Dirección de Vinculación, van a estar muy atentos para que se realicen los ajustes correspondientes, pero de acuerdo a las necesidades que tenga el Instituto.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera, por la precisión.

¿Alguien más en segunda ronda? No.

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número 13 y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Sí, señor representante, a sus órdenes.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Una moción, porque pensé que iban a continuar.

Bueno, antes de clausurar, reiterarles a nombre del Partido del Trabajo nuestro beneplácito porque estamos iniciando un año más, y a todos los miembros del Consejo desearles lo mejor para este 2016.

Y esperamos que la elección de Chiautla salga muy bien, Consejero Presidente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: También nosotros lo esperamos, señor representante, y gracias por su felicitación, a la que me sumo.

Siendo las 13:20 horas de este día jueves 14 de enero de 2016, damos por clausurada esta Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año de 2016.

Por su participación y asistencia, muchísimas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -

AGM